

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII Domingo 3 de febrero de 1952 Núm. 34

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 25 de enero de 1952 por el que se declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don José Villamor Fernández, del Cuerpo de Arquitectos al Servicio de la Hacienda Pública ... 498

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 25 de enero de 1952 por el que se concede la nacionalidad española a don Rudolf Hermentegildo Gabriel Zebrowski, súbdito alemán ... 498

Otro de 25 de enero de 1952 por el que se promueve al empleo de Médico Mayor de primera clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional a don Enrique Bardaji López. 498

Otro de 25 de enero de 1952 por el que se promueve al empleo de Médico Mayor de segunda clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional a don Pedro Blanco Grande. 498

Otro de 25 de enero de 1952 por el que se promueve al empleo de Médico Jefe Superior del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional a don Joaquín Prada y Fernández Mesones ... 499

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS de 25 de enero de 1952 por los que se autorizan las subastas de obras que se indican ... 499

Otros de 25 de enero de 1952 por los que se declaran de urgencia las obras que se mencionan... 499

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 11 de enero de 1952 por el que se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para que organice la enseñanza de la Estadística en la Universidad de Madrid. 500

Otro de 18 de enero de 1952 por el que se declara jubilado a don Valentín de Castro Fernández, Jefe Superior de Administración Civil. 500

Otro de 25 de enero de 1952 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil a don Angel Malo de las Heras ... 500

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 28 de enero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Juan Molero Compañía, Capitán de Artillería de la Escala Complementaria, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar ... 500

Otra de 28 de enero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Adrián Juanes González contra resolución de la Dirección General de Previsión de 6 de Junio de 1949 ... 501

Otra de 28 de enero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Luis Fuente Domínguez contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 18 de junio de 1950 ... 501

Otra de 28 de enero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Luis Montero Lozano, Teniente Coronel honorario de Infantería de Marina, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar ... 501

Otra de 28 de enero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Raimundo Moro Fernández, Músico de tercera, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar ... 502

Otra de 28 de enero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Felisa Amparo Villanueva Fuerte contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le deniega pensión ... 502

PÁGINA

Orden de 28 de enero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Marcelino del Río Rivera contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 15 de febrero de 1951 ... 502

Otra de 28 de enero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Encarnación Expósito del Pozo contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de diciembre de 1950 ... 502

Otra de 28 de enero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel Santana Izquierdo, Capitán de Infantería, retirado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo ... 503

Otra de 28 de enero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Emiliano Flórez Bernardo de Quirós, Sargento de Ingenieros, contra resolución del Ministerio del Ejército de fecha 22 de diciembre de 1950 ... 503

Otra de 28 de enero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Sebastián Muñoz Quereñaca contra resolución del Ministerio del Ejército, que le denega petición relativa a rectificación de antigüedad ... 504

Otra de 28 de enero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Dionisio Ruiz Martínez, Teniente de Oficinas Militares, contra Orden del Ministerio del Ejército de 22 de junio de 1950 ... 504

Otra de 29 de enero de 1952 por la que se concede el ingreso en el Cuerpo de Mecanógrafos-Calculadores del Instituto Geográfico y Catastral a doña Encarnación Ibañez de Jorge ... 505

Otra de 29 de enero de 1952 por la que se concede el ingreso en el Cuerpo de Mecanógrafos-Calculadores del Instituto Geográfico y Catastral a doña Encarnación Ibañez de Jorge ... 505

Otra de 29 de enero de 1952 por la que se concede el ingreso en el Cuerpo de Mecanógrafos-Calculadores del Instituto Geográfico y Catastral a doña Encarnación Ibañez de Jorge ... 505

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 22 de enero de 1952 por la que se nombra para la Canonjía Simple y Beneficios Menores que se citan a los señores que se mencionan ... 505

Otra de 28 de enero de 1952 por la que cesa en el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de Jaén don Emilio Navarro Esteban ... 505

Otra de 28 de enero de 1952 por la que cesa en el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de Guadalajara don Fernando Menéndez Vives ... 505

Otra de 28 de enero de 1952 por la que se nombra para el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de Guadalajara a don Rafael Salazar Bermúdez ... 505

Otra de 28 de enero de 1952 por la que cesa en el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de Huesca don Antonio Ruiz San Román ... 505

Otra de 24 de enero de 1952 por la que se admite al servicio a don Ramón Molina Aguado, Oficial habilitado de la Justicia Municipal, en situación de excedencia voluntaria ... 505

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 22 de enero de 1952, aprobada en Consejo de Ministros por la que se autoriza, a título excepcional y por plazo de seis meses, prorrogables por la tática, la utilización de los depósitos comerciales de la isla francesa de Saint Pierre para el almacenamiento del bacalao cogido por españoles y traído a España por buques nacionales ... 505

Rectificación a la Orden de 28 de enero de 1952 por la que se establece la Tarifa bancaria de condiciones mínimas para las operaciones con comitentes del extranjero... 507

Rectificación a la Orden de 28 de enero de 1952 por la que se establece la Tarifa bancaria de condiciones mínimas para las operaciones con comitentes del extranjero... 507

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 25 de enero de 1952 por la que se jubila al Comisario del Cuerpo General de Policía don Tomás Fernández Brizuela ... 507

Otra de 28 de enero de 1952 por la que se aclaran determinados puntos de la de 31 de julio de 1951, sobre apertura de farmacias en los términos municipales que cambien de categoría al publicarse el censo de 1950 ... 507

	PÁGINA		PÁGINA
Orden de 31 de enero de 1952 por la que se modifican las tarifas del Parque Móvil de Ministerios Civiles... ..	507	MINISTERIO DE COMERCIO	
Otra de 28 de enero de 1952 por la que se rectifica la de 14 del actual, que convocaba concurso voluntario de traslado entre Enfermeras, Puericultoras, Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil	508	Orden de 29 de enero de 1952 por la que se modifica el abono de cantidades por derechos de examen de Patrones de cabotaje, Fogoneros habilitados y Mecánicos navales	509
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		ADMINISTRACION CENTRAL	
Orden de 30 de enero de 1952 por la que se determinan los indices de revisión de precios para el mes de enero de 1952	508	ASUNTOS EXTERIORES.—Subsecretaría.—Escalafón de la Carrera Diplomática, formado en 2 de enero de 1952 ...	510
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		HACIENDA.—Dirección General de Seguros.—Avisos oficiales por los que se autoriza para aceptar reaseguros en España a las Compañías que se indican	520
Orden de 21 de diciembre de 1951 por la que se aprueba el proyecto de obras en los Columbarios romanos de Mérida (Badajoz), importante 60.000 pesetas	508	GOBERNACION.—Subsecretaría.—Haciendo público los asuntos sometidos a la Comisión Central de Sanidad Local para su aprobación	520
Otra de 23 de enero de 1952 por la que se anuncian a concurso de traslado, entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento, varias plazas vacantes en los Servicios Centrales	509	TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.—Resolución por la que se determina la remuneración que debe percibir el «Ayudante de Encargado» dentro del Reglamento Nacional de Trabajo para el Sector Algodonero en la Industria Textil... ..	520
Otra de 29 de enero de 1952 por la que se crea el Servicio de Publicaciones, bajo la dependencia inmediata de la Subsecretaría del Departamento	509	Resolución por la que se establece la remuneración que han de percibir los profesionales de la música por media jornada de actuación en los locales donde se ejecute música para bailar	520
MINISTERIO DE AGRICULTURA		COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Circular número 434-B sobre almacenistas de destino	520
Orden de 2 de febrero de 1952 por la que se proroga el ejercicio de la caza mayor durante el presente año hasta el día 18 del presente mes... ..	509	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 25 de enero de 1952 por el que se declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don José Villamor Fernández, del Cuerpo de Arquitectos al Servicio de la Hacienda Pública.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don José Villamor Fernández, Arquitecto Inspector del Cuerpo de Arquitectos al Servicio de la Hacienda Pública, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Santander, debiendo causar baja en el servicio activo el día dieciocho de febrero del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE ILANO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 25 de enero de 1952 por el que se concede la nacionalidad española a don Rudolf Hermenegildo Gabriel Zebrowski, súbdito alemán.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Rudolf Hermenegildo Gabriel Zebrowski, súbdito alemán y ex combatiente de nuestra Guerra de Liberación.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por en presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 25 de enero de 1952 por el que se promueve al empleo de Médico Mayor de primera clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional a don Enrique Bardají López.

Vacante en el Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, por jubilación de don César Sebastián González, un empleo de Médico Mayor de Primera clase, dotado con el haber anual de veinticinco mil doscientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, acumulable, y cumplidos los requisitos prevenidos en el Decreto de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete y en el de treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y uno;

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Médico Mayor de primera clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional a don Enrique Bardají López, Médico Mayor de segunda clase en el mismo Cuerpo, con la antigüedad a todos los efectos de treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno y sueldo anual de veinticinco mil doscientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria, acumulable, en el mes de diciembre.

Así lo dispongo por en presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 25 de enero de 1952 por el que se promueve al empleo de Médico Mayor de segunda clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional a don Pedro Blanco Grande.

Vacante en la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional un empleo de Médico Mayor de segunda clase, por ascenso de don Enrique Bardají López, con la

dotación anual de veintitrés mil cuatrocientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria, acumulable, en diciembre, y cumplidos los requisitos prevenidos en el Decreto de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete y en el de treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Médico Mayor de segunda clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional a don Pedro Blanco Grande, Médico Jefe Superior en el mismo Cuerpo, con la antigüedad a todos los efectos de treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno y sueldo anual de veintitrés mil cuatrocientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria, acumulable, en el mes de diciembre.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 25 de enero de 1952 por el que se promueve al empleo de Médico Jefe Superior del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional a don Joaquín Prada y Fernández Mesones.

Vacante en la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional un empleo de Médico Superior, por ascenso de don Pedro Blanco Grande, dotada con el sueldo anual de veintidós mil pesetas, más una mensualidad extraordinaria, acumulable, en el mes de diciembre, y cumplidos los requisitos prevenidos en el Decreto de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete y en el de treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y uno,

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Médico Jefe Superior del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional a don Joaquín de Prada y Fernández Mesones, Médico Jefe de primera clase del mismo Cuerpo, con la antigüedad a todos los efectos de treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno y sueldo anual de veintidós mil pesetas, más una mensualidad extraordinaria, acumulable, en el mes de diciembre.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETOS de 25 de enero de 1952 por los que se autorizan las subastas de obras que se indican.

Por Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado el «Proyecto modificado de precios del saneamiento de Castellón de Seana (Lérida)» por su presupuesto de ejecución por contrata, de quinientas nueve mil doscientas sesenta y una pesetas con veintiséis céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Saneamiento de Castellón de Seana (Lérida)» por su presupuesto de ejecución por contrata, de quinientas nueve

mil doscientas sesenta y una pesetas con veintiséis céntimos, de las que son a cargo del Estado cuatrocientas cincuenta y ocho mil trescientas treinta y cinco pesetas con trece céntimos, que se abonarán en dos anualidades,

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

Por Orden ministerial de diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado definitivamente el «Proyecto de saneamiento de Segorbe (Castellón)» por su presupuesto de ejecución por contrata, de tres millones quinientas setenta y cuatro mil ochocientas sesenta y cinco pesetas con cuarenta y siete céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Saneamiento de Segorbe (Castellón)» por su presupuesto de ejecución por contrata, de tres millones quinientas setenta y cuatro mil ochocientas sesenta y cinco pesetas con cuarenta y siete céntimos, de las que son a cargo del Estado ochocientas diez mil pesetas, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETOS de 25 de enero de 1952 por los que se declaran de urgencia las obras que se indican.

El pantano de Compuerto, en construcción por el Estado para su aprovechamiento en riegos y producción de energía hidroeléctrica, ha de contribuir de un modo extraordinario al fomento de la riqueza en la provincia de Palencia, habiendo sido declaradas las obras de absoluta necesidad nacional.

La necesidad de obviar las dificultades que se presentan para disponer de los terrenos necesarios para las obras, que han de ser objeto de expropiación forzosa, obliga a la aplicación de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve y Reglamento aprobado por Orden ministerial de seis de noviembre del mismo año; por lo que a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgente realización las obras, tanto principales como accesorias, del pantano de Compuerto (Palencia), a los efectos de que les sea aplicado el procedimiento de urgencia en la expropiación forzosa, previsto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve y su Reglamento, de seis de noviembre del mismo año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

La Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve establece el procedimiento de urgencia para ocupación de fincas y terrenos afectados por obras de gran interés que requieren la máxima rapidez en su ejecución, y dándose estas circunstancias en las de supresión del paso a nivel con el ferrocarril de Palencia a La Coruña en la estación de Lugo, de la carretera nacional seiscientos cuarenta, de Vegadeo a Pontevedra, en la provincia de Lugo, por reunir tales condiciones, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve sobre tramitación abreviada de los expedientes de expropiación forzosa, se declaran de urgente construcción las obras de supresión del paso a nivel con el ferrocarril de Palencia a La Coruña en la estación de Lugo, de la carretera nacional seiscientos cuarenta, de Vegadeo a Pontevedra, provincia de Lugo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y dos,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL *
Y ANGULO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 11 de enero de 1952 por el que se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para que organice la enseñanza de la Estadística en la Universidad de Madrid.

Los modernos métodos estadísticos, en sus varios órdenes de aplicación práctica, constituyen hoy un instrumento indispensable para la investigación científica y el desarrollo de la producción, el acertado gobierno de las empresas privadas y el mejor cumplimiento de las misiones encomendadas a la actividad del Estado.

Ya la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco puso de relieve la preocupación del Estado por el servicio público de Estadística y por la formación del personal necesario al crear los Cuerpos de Estadísticos Facultativos y Técnicos del Estado. Es preciso ahora abordar el problema en el orden docente: En España se cursan actualmente las enseñanzas de la estadística en diferentes Facultades, Escuelas y otros Centros docentes, lo que si bien demuestra la universalidad, importancia e interés de los métodos estadísticos, redundando, sin embargo, en perjuicio de la formación estadística general necesaria para cuantos deben dedicarse a servicios de esta índole, y es también obstáculo para la mejor investigación científica y para la visión general tan necesaria en esta materia, actualmente en plena evolución.

Para salvar estos inconvenientes y conseguir la mayor eficacia de la enseñanza del método estadístico y sus diversas aplicaciones, conforme a las exigencias de la ciencia moderna y de la realidad social española, se hace necesario autorizar al Ministerio de Educación Nacional

para que, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ordenación Universitaria, proceda a la organización docente de la Estadística, de forma que su enseñanza pueda satisfacer la necesidad de cuantos quieran dedicarse a su estudio y aplicación, al propio tiempo que permita la canalización de iniciativas y aportaciones de las distintas instituciones públicas y privadas interesadas en los citados estudios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para que, de conformidad con lo establecido en el artículo veintitrés de la Ley de Ordenación Universitaria, organice la enseñanza de la Estadística en la Universidad de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 18 de enero de 1952 por el que se declara jubilado a don Valentín de Castro Fernández, Jefe Superior de Administración Civil.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional. Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Valentín de Castro Fernández, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo de dicho Departamento, debiendo cesar y causar baja en el servicio activo el próximo día veinticuatro de los corrientes, fecha en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 25 de enero de 1952 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil a don Angel Malo de las Heras.

Vacante una plaza de Jefe Superior de Administración Civil en el Escalafón de Funcionarios Técnico-administrativo del Ministerio de Educación Nacional, por jubilación de don Valentín de Castro Fernández;

A propuesta del Ministro de dicho Departamento y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombre para la referida vacante, de conformidad con lo que se previene en el Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y tres y con efectividad del día de hoy, al Jefe de Administración de primera clase don Angel Malo de las Heras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de enero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Juan Molero Compañía, Capitán de Artillería de la Escala Complementaria, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Juan Molero Compañía, Capitán

de Artillería de la Escala Complementaria, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le denegó petición de considerarlo comprendido en los títulos I y III del Estatuto de Clases Pasivas; y

Resultando que don Juan Molero Compañía ingresó en el Ejército como Artillero segundo voluntario en 15 de junio de 1924; ascendió a Cabo, en 1 de febrero de 1926; a Sargento, en 1 de septiembre de 1928; a Teniente, en 18 de agosto de 1939, y posteriormente, al empleo de Capitán;

Resultando que solicitó del Ministerio del Ejército ser incluido en los títulos I

y III del Estatuto de Clases Pasivas y que dicha solicitud fué remitida al Consejo Supremo de Justicia Militar, que denegó la pretensión del recurrente, fundamentándose en la Ley de 23 de diciembre de 1948;

Resultando que contra la resolución anterior interpuso el señor Molero recurso de reposición, que fué desestimado en 18 de mayo de 1951, por los propios fundamentos de la resolución impugnada; en vista de lo cual interpuso el recurrente recurso de agravios, insistiendo en la pretensión deducida;

Vista la Ley de 23 de diciembre de 1948;

Considerando que la cuestión debatida en el presente recurso de agravios es la de determinar si el recurrente, que según se acredita en la hoja de servicios que obra en el expediente, ingresó en filas con anterioridad a 1 de enero de 1927; que, posteriormente a esta fecha, prestó servicios como Sargento, y que más tarde alcanzó categoría de Oficial, debe estar incluido en el título I o en el II del Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que la Ley de 23 de diciembre de 1948 dispone terminantemente en el apartado cuarto de su artículo primero que los ingresados en filas antes de 1 de enero de 1927, «que con posterioridad a dicha fecha hayan prestado servicios como Suboficiales, Sargentos o personal asimilado o equiparado a estas clases del Ejército o de la Armada y después hayan obtenido u obtengan categoría superior de su carrera, causando pensiones de retiro o en favor de sus familias con arreglo al Título II».

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno, de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 28 de enero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Adrián Juanes González contra resolución de la Dirección General de Previsión de 6 de junio de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 28 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Adrián Juanes González, contra resolución de la Dirección General de Previsión de 6 de junio de 1949, que le desestima petición de traslado de Médico de las escalas del Seguro de Enfermedad de Madrid a Salamanca; y

Resultando que por la resolución de la Dirección General de Previsión de 6 de junio de 1949 se desestimó la solicitud de traslado del actual recurrente de las escalas del Seguro de Enfermedad de Madrid a la ciudad de Salamanca, donde ejercía el interesado el cargo de Médico del 22 tercio de frontera de la Guardia Civil, basándose la resolución en que el solicitante no reúne el carácter de funcionario del Estado, Provincia o Municipio, adscrito a un Cuerpo determinado;

Resultando que contra esta resolución interpuso el interesado el oportuno recurso de reposición, y entendiéndolo desestimado por aplicación de la doctrina del silencio administrativo acudió a la presente vía de agravios en 10 de agosto de 1949;

Resultando que según comunicación de la Dirección General de Previsión dirigida en 9 de agosto de 1950 a la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo con fecha 15 de julio de 1950, resultó estimada la nueva solicitud de traslado de escala de las correspondientes a la provincia de Madrid a Salamanca presentada por el actual recurrente;

Vista la Ley de 18 de marzo de 1944; Considerando que habiendo sido satisfecha la pretensión del recurrente, aun cuando en vía de solicitud reiterada, es visto que no puede persistir el posible

agravio inferido, por lo cual no puede entrarse en el fondo del asunto, ya que entre la solicitud en vía administrativa y la súplica del presente recurso existe identidad substancial de pedimento, y de otro lado, al haberse estimado la petición en vía de súplica administrativa, carece ya el recurrente de interés material en recurrir, por lo que viene a ser suficiente la legitimación activa, debiendo declararse que no ha lugar a resolver sin pronunciarse expresamente sobre la condición alegada por el recurrente, de funcionario público;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha acordado que no ha lugar a resolver el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Trabajo.

ORDEN de 28 de enero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Luis Puente Domínguez contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 18 de junio de 1950.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 28 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don José Luis Puente Domínguez contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 18 de junio de 1950, que declaró desierto el concurso de traslado a la cátedra de «Histología, Embriología y Anatomía Patológica» de la Universidad de Santiago; y

Resultando que convocado por Orden ministerial de 9 de febrero de 1949 concurso de traslado para proveer la cátedra vacante de «Histología, Embriología y Anatomía Patológica» de la Facultad de Medicina de Santiago, por Orden ministerial de 18 de junio de 1950 se declaró desierto el concurso en cuestión;

Resultando que el único concursante, don José Luis Puente Domínguez, en 13 de julio de 1950, interpuso recurso de reposición contra la Orden resolutoria de 18 de junio de 1950, que fué estimado por Orden ministerial de 8 de agosto del mismo año;

Resultando que, después de notificada la resolución estimatoria de su recurso, el señor Puente Domínguez presentó, en 24 de septiembre del año pasado, escrito suplicando se le entendiera por desistido del recurso que había interpuesto contra la Orden ministerial de 18 de junio de 1950;

Vistas la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que, dada la naturaleza rogada de la jurisdicción de agravios, el desistimiento por parte del recurrente produce la integridad de sus efectos, y tal es el supuesto del presente recurso de agravios.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha acordado que no ha lugar al presente recurso por haber desistido el interesado de la pretensión deducida.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y

notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 28 de enero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Luis Montero Lozano, Teniente Coronel honorario de Infantería de Marina retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 11 de enero del actual, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don José Luis Montero Lozano, Teniente Coronel honorario de Infantería de Marina, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo; y

Resultando que el Comandante de Infantería de Marina, Teniente Coronel honorario, don José Luis Montero Lozano, pasó a la situación de retirado extraordinario en el año 1931 y permaneció en zona roja durante la Guerra de Liberación;

Resultando que solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, solicitud que fué denegada en 9 de marzo de 1951, toda vez que el recurrente no ha prestado servicio activo durante la Campaña;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el señor Montero Lozano recurso de reposición, que fué desestimado en 1 de junio de 1951 por los propios fundamentos de la resolución impugnada;

Resultando que interpuso recurso de agravios insistiendo en la pretensión deducida;

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949; Considerando que es doctrina reiterada de esta Jurisdicción, que solamente es aplicable el Decreto de 11 de julio de 1949 a aquellos militares que además de reunir otras condiciones, hubiesen prestado servicio activo durante la Guerra de Liberación, integrándose en la disciplina y organización del Ejército Nacional;

Considerando que el recurrente no formó parte activa del Ejército Nacional durante la Guerra, por lo cual es evidente que no puede ser acreedor a los beneficios del mencionado Decreto, sin que quepa elevar en contra argumento alguno, fundado en razones de equidad o analogía, toda vez que es principio inconcusso que en materia de Clases Pasivas es obligada la interpretación restrictiva en el reconocimiento de derechos que sólo nacen cuando una norma jurídica de rango suficiente los declara de manera expresa.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 28 de enero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Raimundo Moro Fernández, músico de tercera, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 11 de enero del año actual, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Raimundo Moro Fernández, músico de tercera, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo; y

Resultando que en 6 de marzo de 1951 el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó reconocer al Cabo músico asimilado a Sargento, don Raimundo Moro Fernández, el derecho a un haber pasivo mensual de 952,50 pesetas;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el señor Moro recurso de reposición alegando que por estar comprendido en el artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas le corresponde el 100 por 100 del sueldo regulador, lo que supone un haber de retiro de 1.058,32 pesetas mensuales;

Resultando que el recurso de reposición fué estimado en 4 de mayo de 1951, aun cuando previamente no habiendo recibido notificación alguna y estimando denegada la reposición por el silencio administrativo, interpuso el señor Moro recurso de agravios, reiterando su pretensión;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, artículos tercero y cuarto;

Considerando que la petición del recurrente ha sido estimada en trámite de reposición, por lo que, habiendo quedado satisfecha su pretensión, ha desaparecido el objeto del recurso de agravios y no ha lugar a resolverlo.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar que no ha lugar a resolver el presente recurso de agravios por haber sido estimada la pretensión del recurrente en trámite de reposición.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 28 de enero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Felisa Amparo Villanueva Fuerte contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega pensión.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 11 de enero del año actual, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Felisa Amparo Villanueva Fuerte, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega pensión como viuda de don Juan Angel Herraiz Valenciano; y

Resultando que la interesada, viuda del paisano don Juan Angel Herraiz Valenciano, asesinado por los marxistas en el mes de noviembre de 1936 por su adhesión a la Causa Nacional, solicitó la pensión a que pudiera tener derecho, acogiéndose a los beneficios otorgados por el Decreto de 23 de febrero de 1940, siendo desestimada esta petición por Orden circular del Ministerio del Ejército de 2 de julio de

1950, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Justicia Militar;

Resultando que notificada dicha resolución en 1 de julio siguiente, la interesada interpuso, en tiempo y forma, los recursos de reposición y agravios contra la misma, exponiendo nuevos hechos favorables a su pretensión, informando al Consejo Supremo contra la reposición pedida, ya que todas las Autoridades que han informado en el expediente y en su ampliación lo hacen en el sentido de que el causante no se alzó en armas contra los rojos ni prestó servicio alguno a favor de la Causa Nacional, manifestaciones que resultan confirmadas por los propios testimonios invocados por la recurrente;

Considerando que la única cuestión suscitada en este recurso consiste en determinar si la recurrente tiene derecho a los beneficios establecidos por el Decreto de 23 de febrero y Orden de 4 de noviembre de 1940;

Considerando que los derechos que a favor de las familias de voluntarios muertos en campaña establecen las referidas disposiciones dependen de presupuestos de hecho rigurosamente fijados en las mismas, por lo que cuando estos presupuestos no se acrediten, falta base legal para la concesión de aquellos beneficios de pensión a los familiares de los caídos en tales circunstancias;

Considerando que del expediente incoado al efecto no aparece que en la muerte del paisano don Juan Angel Herraiz Valenciano, esposo de la recurrente, concurrieran las circunstancias previstas en el Decreto de 23 de febrero y Orden de 4 de noviembre de 1940.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 28 de enero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Marcelino del Río Rivera contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 15 de febrero de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 28 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Marcelino del Río Rivera, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 15 de febrero de 1951, relativa a adjudicación de vivienda; y

Resultando que el Ayuntamiento de Villamor de los Escuderos (Zamora) construyó un grupo de viviendas protegidas, una de las cuales fué provisionalmente adjudicada al recurrente, Maestro de aquella localidad, recurriendo contra la adjudicación de Maestra, señora Pando Gómez, cuya reclamación fué estimada por la Orden ministerial impugnada;

Resultando que notificada que fué al señor del Río la Orden de 15 de febrero de 1951, interpuso contra la misma recurso de reposición, previo al de agravios, alegando aparte de determinados vicios de forma, su mejor derecho a ocupar la vivienda cuestionada, derivado de su calidad de cabeza de familia numerosa y de su superior categoría en el escalafón del Magisterio;

Resultando que el recurso de reposición desfavorablemente informa o por la Sección de Creación de Escuelas y favorablemente dictaminado por la Sección de Recursos y la Asesoría Jurídica del Ministerio, fué estimado por la Orden de 25 de mayo de 1951, que deja sin efecto la de 15 de febrero anterior, tras de razonar la preferencia del recurrente, basada en ostentar en el escalafón del Cuerpo la categoría quinta, frente a la sexta de que disfrutaba la señora Pando Gómez;

Resultando que en 30 de abril de 1951 antes, por tanto, de que se hubiera resuelto expresamente sobre la reposición y creyendo denegada ésta por silencio administrativo, el señor del Río recurrió en agravios, reiterando los argumentos ya por él aducidos en el aludido trámite previo;

Resultando que la Subsecretaría, Sección de Recursos del Ministerio de Educación Nacional informa que el recurso de agravios carece de objeto por haber prosperado el de reposición;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que, según tiene reiteradamente declarado esta Jurisdicción, la estimación íntegra del recurso de reposición, con renovación de la resolución impugnada, hace desaparecer la base de la pretensión de impugnación en que el objeto del recurso de agravios consiste, y desaparecido el objeto del recurso, no ha lugar a resolver sobre el mismo.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros acuerda no haber lugar a resolver el presente recurso de agravios por haber sido estimado el previo de reposición.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 28 de enero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Encarnación Expósito del Pozo contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de diciembre de 1950.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Encarnación Expósito del Pozo, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de diciembre de 1950, que le deniega pensión de orfandad, y

Resultando que la recurrente, casada antes de fallecer, en 4 de mayo de 1920, su padre, el Capitán de Estado Mayor de Plazas don José María Expósito, en viudedad con posterioridad, en 16 de agosto de 1930, solicitando entonces la pensión de orfandad que pudiera corresponderle, y siéndole denegada tal petición por resolución de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 27 de junio de 1933;

Resultando que en 12 de marzo de 1950, la interesada se dirigió al Consejo Supremo de Justicia Militar solicitando el señalamiento de pensión de orfandad, por creerse comprendida en las disposiciones de la Ley de 22 de diciembre de 1949, dictando el aludido Consejo el acuerdo impugnado, en sentido denegatorio, basado en que la Ley citada, a te-

nor de lo dispuesto en su artículo tercero, sólo era de aplicación a las declaraciones y reconocimiento de pensiones que se hicieran a partir de 22 de diciembre de 1949, o que, hechas antes de esta fecha, no tuvieran en la misma la condición de firmes;

Resultando que tanto la interesada, al interponer los recursos de reposición y de agravios, como el Consejo Supremo de Justicia Militar al resolver expresamente sobre el primero de ellos, en acuerdo de 29 de enero de 1951, insistieran en sus respectivas posiciones, sin modificación en aditamento alguno;

Vistos la Ley de diciembre de 1949 y la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que, como acertadamente observa el acuerdo impugnado, las disposiciones de la Ley de 22 de diciembre de 1949, por la que se adiciona un nuevo párrafo a la disposición transitoria décima del Estatuto de Clases Pasivas, y el artículo 211 del Reglamento para su aplicación y se modifica la redacción del artículo 194 del propio Reglamento, sólo son de aplicación a las declaraciones y reconocimiento de pensiones «que se hagan desde la publicación de la misma» o «que en la fecha de publicación de la Ley no tengan la condición de firmes»;

Considerando que la declaración denegatoria efectuada por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 27 de junio de 1933, tiene indudablemente la calidad de firme y es, por ello, de las expresas y terminantemente excluidas del ámbito de aplicación de la Ley de 22 de diciembre de 1949, por el artículo tercero de la misma,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 28 de enero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel Santana Izquierdo, Capitán de Infantería, retirado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar relativa a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 18 de enero corriente, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Manuel Santana Izquierdo, Capitán de Infantería, retirado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar relativa a su haber pasivo; y

Resultando que don Manuel Santana Izquierdo, Capitán de Infantería, retirado extraordinario, que prestó servicio en la Guerra de Liberación desde el día 15 de diciembre de 1937, constando en el expediente su habilitación para ejercer el empleo de Comandante en unidades combatientes, así como su intervención en diversos e importantes hechos de armas, y que fué absuelto con todos los pronunciamientos favorables en el Consejo de Guerra que, con anterioridad a tales destacados servicios, se le siguió al pasarse a zona nacional, creyéndose comprendido en el Decreto de 11 de julio de 1949, solicitó en 26 de no-

vembre inmediato le fueran concedidos sus beneficios, lo que en 31 de enero de 1951 fué denegado por el Consejo Supremo de Justicia Militar, por haber prestado servicio en el Ejército rebelde hasta su paso a zona nacional;

Resultando que el Sr. Santana Izquierdo interpuso recurso de reposición contra tal acuerdo denegatorio, ins. tiendo en el hecho de haber prestado servicios efectivos de campaña en la zona nacional y en haber sido absuelto, en su día, por el Consejo de Guerra que preceptivamente se le siguió, recurso que el Consejo Supremo de Justicia Militar desestimó por entender que no se aportaban nuevos hechos ni se invocaban disposiciones que no hubiesen sido tenidas en cuenta al dictarse la acordada recurrida;

Resultando que en tiempo y forma interpuso el Sr. Santana el presente recurso de agravios, insistiendo en su pretensión y alegaciones;

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949 en su artículo único; las resoluciones de este Consejo de Ministros de fechas 2 de febrero, 23 de febrero, 16 de marzo (dos) de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de los días 20 de marzo, 9 de abril, 30 de abril, 7 de mayo, respectivamente, entre otras;

Considerando que reiteradamente ha declarado esta jurisdicción de agravios que el Decreto de 11 de julio de 1949 es aplicable incluso a aquellos militares que, habiendo sido condenados por su actuación en zona roja, obtuvieron posteriormente la invalidación de la correspondiente nota desfavorable (resoluciones de 2 y 23 de febrero y 16 de marzo de 1951);

Considerando que, con más razón, se ha reconocido idéntico derecho a aquellos que, como el interesado, ni siquiera fueron condenados por su conducta en zona rebelde, sino que, antes bien, fueron absueltos con todos los pronunciamientos favorables (otra resolución de 16 de marzo de 1951, entre muchas),

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha acordado estimar el presente recurso de agravios, y, en consecuencia, que, revocada la resolución que se impugna, vuelva el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar, a fin de que sea aplicado al recurrente el Decreto de 11 de julio de 1949.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 28 de enero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Emiliano Flórez Bernardo de Quirós, Sargento de Ingenieros, contra resolución del Ministerio del Ejército de fecha 22 de diciembre de 1950.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Emiliano Flórez Bernardo de Quirós, Sargento de Ingenieros, contra resolución del Ministerio del Ejército, de fecha 22 de diciembre de 1950, que le desestimó petición relativa a rectificación de puesto en el escalafón; y

Resultando que en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército», de 18 de julio

de 1950, se publicó un acuerdo firmado por el Ministro del Ramo por el que se rectificaba la antigüedad, entre otros, de los Brigadas don Antonio Pellón Muñoz, don Francisco Toro Calcerrada, don Antonio Rodríguez Contreras y don Antonio López Palenciano;

Resultando que e. 27 de igual mes elevó instancia el Sargento don Emiliano Flórez Bernardo de Quirós, suplicando al Ministro del Ejército, ya mencionado, que fuese rectificado el lugar que ocupa en las escalas y se le colocase continuación de don Antonio Pellón Muñoz, y fundando tal petición en que, al iniciarse el Movimiento Nacional, los Brigadas citados y el Sargento referido, estaban en iguales condiciones: la misma antigüedad de Cabo y un curso para Sargento, aprobado en 15 de junio de 1936. Que en 14 de marzo de 1937 logró el Sargento Flórez y Bernardo de Quirós evadirse de la zona roja, pasándose a la Nacional, donde fué depurado y destinado a una Unidad de primera fila, en la que prestó veinticuatro meses de servicio, dejando en zona roja a los entonces Cabos Pellón Muñoz, Toro Calcerrada y López Palenciano, en la que continuaron hasta la total terminación de la Guerra de Liberación. En 23 de octubre de 1942 se le concedió el reintegro en el Ejército al Sargento Flórez. Al reintegrarse los demás Cabos de referencia a la Zona Nacional se les aplicaron los beneficios del Decreto núm. 50 de 1936; revocado este Decreto se le dejaron sin aplicación por Orden circular de 5 de mayo de 1942. En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 8, de 1945, se publicó una relación de Brigadas y Sargentos como incluidos en la norma cuarta de la Orden circular de 28 de enero de 1944, en la que figuraban todos los antes citados, los cuales habían de seguir un curso de perfeccionamiento y se escalafonaban entre los de Transformación, según nota escolar. Ahora bien, al ver que dicho curso de perfeccionamiento en el Arma de Ingenieros no se ha llevado a efecto, porque la Superioridad dispuso que los que ya ostentaban el empleo de Brigada estaban dispensados de hacerlo, no cabe duda —prosigue el repetido Sargento— que ha quedado en inferioridad de condiciones en comparación con sus compañeros, puesto que al resolverse ya definitivamente por Orden circular de 18 de julio de 1950 que la antigüedad que a éstos se les asigna en el empleo de Brigada es la de la 1.ª de marzo de 1946, cree que ese criterio para escalafonarlos debe aplicársele también a él, y colocársele en el escalafón entre don Antonio Pellón Muñoz y don Francisco Toro Calcerrada, que es el lugar que ocuparía si hubiera permanecido toda la campaña en zona roja con sus compañeros, pues el haberse pasado a la zona nacional, haber prestado servicio a la Causa y el que fuese ascendido a Sargento provisional y haberse aplicado las disposiciones que para los de este empleo se hayan dictado, no estima que sea un obstáculo para que se le concedan iguales beneficios que a los que ningún mérito de estos pueden aportar;

Resultando que la anterior solicitud fué desestimada, en 22 de diciembre de 1950, por el Ministro del Ejército, por entender que se carecía de derecho, ya que el Sargento que la suscribía, por ser procedente de Transformación, está colocado por orden de concepción por la Dirección General de Enseñanza Militar, mientras que los Brigadas que cita son de los procedentes de Sargento, a quienes anteriormente les fué aplicado (indebidamente) el Decreto núm. 50, habiendo entre el Brigada López Palenciano y el petionario 1.181 puestos de diferencia, aunque tengan la misma antigüedad de Cabo y, por otra parte, existe un gran número de Sargentos que siendo más modernos en el empleo de Cabo se colocaron delante debido a la concepción del curso;

Resultando que la anterior solicitud fué desestimada, en 22 de diciembre de 1950, por el Ministro del Ejército, por entender que se carecía de derecho, ya que el Sargento que la suscribía, por ser procedente de Transformación, está colocado por orden de concepción por la Dirección General de Enseñanza Militar, mientras que los Brigadas que cita son de los procedentes de Sargento, a quienes anteriormente les fué aplicado (indebidamente) el Decreto núm. 50, habiendo entre el Brigada López Palenciano y el petionario 1.181 puestos de diferencia, aunque tengan la misma antigüedad de Cabo y, por otra parte, existe un gran número de Sargentos que siendo más modernos en el empleo de Cabo se colocaron delante debido a la concepción del curso;

Resultando que contra el precedente acuerdo interpuso recurso de reposición el Sargento Flórez Bernardo de Quirós, exponiendo que no solicita rectificación de antigüedad en el empleo de Sargento, y si que dentro de la que en la actualidad tiene se le coloque en el lugar que ha indicado; e insistiendo, por lo demás, en sus argumentos anteriores;

Resultando que, entendiéndose desestimado el recurso de reposición por el principio del silencio administrativo, interpuso, en tiempo, el de agravios, reiterando su petición y manifestando que al publicarse los escalafones de Suboficiales a partir del 25 de abril de 1944 y observar que sus compañeros, ya indicados, figuraban con la antigüedad que señala, pudo haber solicitado que se le aplicasen iguales beneficios, mas no lo hizo porque con anterioridad se había promulgado la Orden de 28 de enero de 1944 y en su norma cuarta decía que aquellos Suboficiales habían de seguir el curso de perfeccionamiento, y en el «Diario Oficial» núm. 2, de 1945, se publicó relación de Sargentos a que afectaba dicha norma cuarta y en ella figuraban con los números 84, 98 y 100 los citados Suboficiales, y por ello no pidió aquellos beneficios el recurrente, en la creencia de que en su día se resolvería de una forma general. Pero en el «Diario Oficial» núm. 145, de 1942, se concedió el empleo de Brigada a sus compañeros, y a observar que al curso de perfeccionamiento no asistieron los repetidos Brigadas, por orden de la Superioridad, pensó que su situación en el escalafón era ya definitiva y presentó una instancia al Jefe de su Unidad, que le fué devuelta por una dependencia del Ministerio del Ejército, sin que haya insistido en la formalización de la reclamación por las garantías verbales que se le dieron de arreglar el caso;

Resultando que obran en el expediente la resolución del recurso de reposición, desestimatoria de la petición formulada, por las mismas razones que se hicieron constar en la Orden de 22 de diciembre de 1950 y varios informes substancialmente conformes con los argumentos en ella expuestos, a lo que añaden que el Sargento Flórez no puede ser, además, Escalafonado donde solicita, por que, por no haber solicitado la aplicación del Decreto núm. 50 nunca fué Sargento efectivo, mientras que los que fueron escalafonados por méritos no perdieron la efectividad en el empleo, aunque si la antigüedad al anularse los beneficios de aquel Decreto. El último de los aludidos informes es el de la Dirección General de Reclutamiento y Personal, Sección de Inge-

nieros;

Vista la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que reiteradamente viene sosteniendo esta jurisdicción de agravios que los plazos hábiles para interponer el recurso son verdaderos términos de caducidad, que, transcurridos sin ser utilizados, convierten el recurso en improcedente, por lo que la impugnación de una resolución de la Administración que reproduce otra ya consentida no puede dar base suficiente para interponer el recurso;

Considerando que tales circunstancias concurren en el presente recurso, ya que la Orden de 22 de diciembre de 1950 del Ministerio del Ejército no es sino reiteración, en lo que atañe al cabo objeto del expediente, de la de 12 de julio anterior, publicada en el «Diario Oficial» núm. 160, del 18 siguiente, y contra esta última para ser precedentes hubieron debido de interponerse, directa o inmediatamente, los recursos de reposición y agravios, ya que en ella, de haberse producido, radicarían precisamente los supuestos agravios inferidos;

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar im-

procedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 28 de enero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Sebastián Muñoz Querencia contra resolución del Ministerio del Ejército que le denegó petición relativa a rectificación de antigüedad.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Sebastián Muñoz Querencia, Brigada de Ingenieros contra resolución del Ministerio del Ejército, que le denegó petición relativa a rectificación de antigüedad;

Resultando que por Orden de 13 de julio de 1950 le fueron señaladas las antigüedades que disfrutaba en los empleos de Sargento y Brigada;

Resultando que contra dicha Orden elevó instancia en 10 de agosto de 1950, por entender que le correspondían otras antigüedades que las fijadas;

Resultando que contra la denegación de dicha instancia promovió recurso de reposición en 20 de enero de 1951, y más tarde recurso de agravios, en 28 de febrero siguiente, reproduciendo los argumentos expuestos en su anterior instancia y suplicando la revocación de la Orden del Ministerio del Ejército de 13 de julio de 1950;

Resultando que la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército, al evacuar su informe, manifiesta, haciendo un examen de las alegaciones del recurrente, que carece de derecho a lo que solicita, hallándose comprendido en la norma cuarta de la Orden de 28 de enero de 1944, en consecuencia de la cual fué dictada la de 13 de julio de 1950, cuya rectificación no procede;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la Ley de 18 de marzo de 1944 exige, en su artículo cuarto, que el recurso de reposición se deduzca dentro de los quince días siguientes a la fecha de la resolución que se recurra;

Considerando que en el presente caso la resolución recurrida es de fecha 13 de julio de 1950, y el recurso de reposición, de 20 de enero de 1951; presentado, por consiguiente, fuera del límite del plazo prevenido;

Considerando que la instancia de 10 de agosto de 1950, que elevó el recurrente, no puede estimarse que suple al recurso de reposición, puesto que en tal caso el de agravios debiera haber sido formulado dentro de los sesenta días siguientes, y lo fué, por el contrario, en 28 de febrero de 1951;

Considerando que la extinción de este plazo sin la observancia de su cumplimiento, produce una verdadera caducidad de las acciones de que se trata, y tal es la circunstancia del recurso de agravios de don Sebastián Muñoz Querencia.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha acordado declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 28 de enero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Dionisio Ruiz Martínez, Teniente de Oficinas Militares, contra Orden del Ministerio del Ejército de 22 de junio de 1950.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de diciembre último, tomo el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Dionisio Ruiz Martínez, Teniente de Oficinas Militares, contra Orden del Ministerio del Ejército de 22 de junio de 1950, por la que se rectificó la antigüedad del también Ayudante de Oficinas Militares, don José González Alvarez; y

Resultando que por Orden ministerial de 22 de junio de 1950 se rectificó la antigüedad en el empleo de Ayudante de Oficinas Militares al hoy Capitán don José González Alvarez, haciendo constar que por error en la puntuación de los servicios se le había incluido en la segunda convocatoria anunciada por Orden de 19 de julio de 1943, en lugar de la primera, que fué convocada en 20 de junio de 1942, por lo cual se le asignaba en el empleo de Ayudante la antigüedad de 26 de noviembre de 1943, que disfrutaban los ingresados en la primera convocatoria;

Resultando que contra esta Orden el Teniente de Oficinas Militares don Dionisio Ruiz Martínez, formuló, dentro de plazo, recurso de reposición y al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo, recurrió, en tiempo y forma, en agravios, fundándose primero, en que el señor González Alvarez consintió su exclusión de la primera convocatoria y la antigüedad que le fué señalada como ingresado en la de 1943, por lo cual, transcurridos con exceso los plazos para solicitar rectificaciones de antigüedad que establece la Real Orden circular de 3 de junio de 1881, no pudo formular ahora reclamación alguna y, siguiendo, en que tampoco la Administración puede volver sobre su primitivo acuerdo, ya que una reiterada jurisprudencia de agravios reduce a cuatro años el plazo, dentro del cual puede la Administración renovar sus propias resoluciones, plazo que, en el presente caso, expliró hace tiempo;

Resultando que la Sección de Personal de Oficinas Militares informó que tanto en la primera como en la segunda convocatoria para el ingreso en el Cuerpo de Oficinas Militares se utilizó para puntuar los servicios un mismo baremo, y, sin embargo, en la primera convocatoria, el hoy Capitán González Alvarez, no obtuvo más que seis puntos, por lo que resultó excluido, mientras que en la segunda se le anotaron diez, por lo cual, sospechando que se había padecido un error, se revisó la documentación y pudo apreciarse que en la primera convocatoria no se habían computado los servicios prestados por el señor González Alvarez en la Casa Militar del Generalísimo, y seguidamente se procedió, en virtud de la Orden ministerial que se impugna, a certificar de oficio el evidente error padecido, por estimar que era de justicia la reparación;

Resultando que remitido el expediente

al Consejo de Estado, este Alto Cuerpo dispuso que antes de emitir su definitivo informe se oyese al señor González Alvarez, como se cumplió por la Administración activa, devolviéndose de nuevo el expediente al Consejo de Estado, con el escrito de alegaciones del citado señor;

Vistos la Real Orden circular de 3 de junio de 1881 y los acuerdos del Consejo de Ministros de 14 de mayo de 1948, 20 de mayo de 1949 y 27 de abril de 1951;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si, como afirma el recurrente, la Administración no podía rectificar en el año 1950 la antigüedad señalada en el empleo de Ayudante de Oficinas Militares el hoy Capitán don José González Alvarez, ingresado en la convocatoria de 1943, ni a instancia de parte, por haber transcurrido el plazo que para reclamar antigüedad establece la Real Orden circular de 3 de junio de 1881, ni de oficio, por impedirlo una reiterada jurisprudencia que señala un plazo de cuatro años para que la Administración pueda revocar sus propias resoluciones en materia de personal;

Considerando que, efectivamente, la Real Orden circular de 3 de junio de 1881 establece que no se dará curso a las instancias solicitando rectificaciones de antigüedad cuando hayan pasado seis meses desde el hecho que motiva la reclamación, pero este precepto, que limita las posibilidades de los reclamantes, no impide el que la Administración pueda, pasado ese tiempo, rectificar de oficio, y en debida forma, sus propios errores materiales, como ha ocurrido en el presente caso, siempre que no haya otra norma que lo impida;

Considerando que, como afirma muy bien el recurrente, una reiterada jurisprudencia de agravios ha sentado el principio vigente de la jurisdicción contencioso-administrativa, de que en ningún caso pueda la Administración rectificar de oficio sus propios errores, en acuerdos declarativos de derecho, pasados cuatro años que han transcurrido con exceso en el presente caso, pero igualmente cierto que semejante limitación se ha establecido siempre referida a la rectificación de errores jurídicos (acuerdo de 14 de mayo de 1948, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto) y no para cuando, como ocurre en el caso que aquí se examina, se haya padecido un simple error de hecho, que es e. cualquier momento rectificable (acuerdo de 20 de mayo de 1949, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de septiembre, en relación con el Decreto de 21 de enero del mismo año);

Considerando que, a mayor abundamiento, la doctrina precedentemente expuesta ha sido ya afirmada con anterioridad por esta jurisdicción al conocer sobre el recurso de agravios planteado por don Alberto Martínez Bravo contra la misma Orden ministerial que se impugna en el actual recurso (acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 1951, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de junio).

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 29 de enero de 1952 por la que se concede el reingreso en el Cuerpo de Mecanógrafos-Calculadores del Instituto Geográfico y Catastral a doña Encarnación Ibáñez de Jorge.

Ilmo Sr.: Vista la instancia presentada por la Mecanógrafa-Calculadora en situación de excedente voluntario doña Encarnación Ibáñez de Jorge, en solicitud de que se le conceda el reingreso en el mencionado Cuerpo,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y existiendo vacante en la categoría de Mecanógrafos-Calculadores, Jefes de Negociado de segunda clase, que es la de la solicitante, ha tenido a bien concederle el reingreso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 dictado para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1952

CARRERO

Ilmo Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 22 de enero de 1952 por la que se nombra para la Canonjía Simple y Beneficios Menores que se citan a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo 5.º del Convenio de 16 de julio de 1946, los Excmos. y Reverendísimos señores Obispos de Cádiz, Alcabete, Málaga y Oviedo, previa presentación de S. E. el Jefe del Estado, ha nombrado Beneficiado de Gracia de la S. A. I. C. de Cádiz a don José Rodríguez Landeira.

Beneficiado de Gracia de la S. I. C. de Alcabete a don Jesús Jiménez Arnás.

Beneficiado de Gracia de la S. I. C. de Alcabete a don Pedro Ortín Cano.

Beneficiado de Oposición de la S. I. C. de Málaga a don Gregorio Martínez del Blanco.

Canónigo de Oposición de la Real Colegiata Basílica de Covadonga a don César Marqués Alvarez

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 22 de enero de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 28 de enero de 1952 por la que cesa en el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de Jaén don Emilio Navarro Esteban.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado en el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Linares don Emilio Navarro Esteban, por haber sido nombrado para igual cargo en el Juzgado de Alora.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de Jaén, que venía desempeñando.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de enero de 1952 por la que cesa en el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de Guadalajara don Fernando Menéndez Vives.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado en el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Sigüenza don Fernando Menéndez Vives, por haber sido nombrado para igual cargo en el Juzgado de Navalcarnero.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de Guadalajara, que venía desempeñando.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de enero de 1952 por la que se nombra para el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de Guadalajara a don Rafael Salazar Bermúdez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto del Decreto de 29 de marzo de 1946,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector provincial de la Justicia Municipal de Guadalajara, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, a don Rafael Salazar Bermúdez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de dicha capital, cuya función ejercerá al propio tiempo que las ajenas al cargo que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de enero de 1952 por la que cesa en el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de Huesca don Antonio Ruiz San Román.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado en el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Huesca don Antonio Ruiz San Román, por haber sido nombrado para igual cargo en el Juzgado número 1 de Zaragoza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de Huesca, que venía desempeñando.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de enero de 1952 por la que se admite al servicio a don Ramón Molina Aguado, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945, y accediendo a lo solicitado por don Ramón Molina Aguado, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal de tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo y nombrarle para el desempeño de su cargo en

el Juzgado Comarcal de Cádiz (Granada), debiendo posesionarse del mismo dentro del plazo que señala el artículo 18 del referido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 22 de enero de 1952, aprobada en Consejo de Ministros, por la que se autoriza, a título excepcional y por plazo de seis meses, prorrogables por la tática, la utilización de los depósitos comerciales de la isla francesa de Saint Pierre para el almacenamiento del bacalao cogido por españoles y traído a España por buques nacionales.

Ilmo. Sr.: Con el fin de favorecer las actividades de la flota pesquera española en mares libres, aumentando con ello la producción de pescado en provecho de la economía y la industria nacionales, se han dictado en épocas diferentes algunas disposiciones de rango ministerial que, al otorgar beneficios arancelarios al pescado cogido por españoles, han reportado en la práctica ventajas económicas muy apreciables y un mayor abastecimiento de tan importante elemento de consumo para la población española.

Así, la Ley de Comunicaciones Marítimas, de 14 de junio de 1909, dispuso se otorgasen las mayores facilidades a la importación de los productos de la pesca nacional; la Orden ministerial de 28 de marzo de 1935 reguló la entrada en España, con libertad de derechos, del pescado cogido por españoles en buques nacionales en pesca de altura y gran altura; la Orden de 22 de mayo de 1942 autorizó la importación, con arreglo a lo prevenido en el caso quinto de la disposición segunda del Arancel, de la caballa que se transportase a los puertos del litoral en embarcaciones que la recibiesen en transbordo de los pesqueros españoles en el lugar en que éstos se hallasen pescando, mediante el cumplimiento de determinados requisitos, y finalmente el caso sexto de la disposición segunda del Arancel otorga franquicia arancelaria al bacalao cogido en mares libres por pesqueros españoles y transbordado y conducido directamente a España por el buque-madre que forme parte del equipo.

Todas las disposiciones mencionadas y otras de naturaleza análoga dictadas con idéntico fin demuestran que en todo momento se ha tratado de proteger arancelariamente, de una manera lógica y justa, la labor de captura del pescado realizada por españoles en mares libres y transportado a España en buques de bandera nacional, llegando en las concesiones, como se deduce de las dos últimas disposiciones citadas, a permitir el transbordo de la pesca desde los barcos que la capturasen a otros que actuando de buques-madres o buques-no drizas forman parte del equipo o flotilla y sean los encargados de transportarla hasta los puertos españoles.

Las circunstancias actuales en que se desenvuelve la economía nacional y la necesidad de vigorizarla mediante la concesión de las máximas facilidades administrativas, siempre que estas facilidades redunden en un indudable beneficio y queden al propio tiempo garantizados los intereses del Tesoro, obligan a tomar en consideración la propuesta formulada por la Federación de Arma-

dores de Buques de Pesca, en instancia de fecha 14 de mayo de 1951, por la que dicha entidad solicita la oportuna autorización oficial para que los pesqueros españoles puedan descargar en la isla francesa de Saint Pierre el bacalao cogido por los mismos en mares libres, almacenarlo en los depósitos comerciales existentes en dicha isla y ser tomado o reembarcado de dichos depósitos cuando las existencias lo permitan, en buques-no drizas de pabellón español que lo transporten a España para su descarga en los puertos de Pasajes, Bilbao, Santander, La Coruña, Vigo y Cádiz, sin que por la operación mencionada de descarga y reembarque en la isla de Saint Pierre deje de ser considerado el bacalao como capturado normalmente y conducido a España en forma reglamentaria a efectos de la dispensa de los derechos arancelarios correspondientes.

La facilidad que se pretende por la Federación de Armadores de Buques de Pesca supone una concesión que rebasa los límites de las otorgadas hasta la fecha por las disposiciones vigentes, y al propio tiempo, no ha escapado al estudio de este Ministerio la probabilidad de fraude que entraña una operación como la solicitada, ya que la descarga y reembarque del pescado han de efectuarse en un lugar donde la Administración española no puede ejercer autoridad ni vigilancia alguna; pero, al mismo tiempo, no pueden dejar de estimarse en todo su valor las ventajas que aduce la Federación en apoyo de su petición, y que en resumen son las siguientes:

- Ahorro de petróleo, por ser menores las travesías del Atlántico que realizaría cada unidad pesquera.
- Mejor conservación del material flotante, por el menor desgaste de los motores.
- Aumento de la producción, ya que al ser mayor la movilidad de los pesqueros se lograría un aumento de un 67 por 100 aproximadamente.
- Mayor beneficio económico, por ser mayor la producción; y
- Mayor percepción de primas por el personal al ser mayor también la cantidad de bacalao capturado.

En consideración a dichas ventajas de índole económica, y teniendo en cuenta que la Administración puede y debe adoptar cuantas medidas de orden fiscal estime oportunas para mayor garantía de los intereses del Tesoro,

Este Ministerio, previo conocimiento y aprobación del Consejo de Ministros ha resuelto:

1.º Autorizar a los buques pesqueros de bandera nacional para que el bacalao cogido por españoles en dichos buques y en mares libres pueda ser descargado en la isla francesa de Saint Pierre para su almacenamiento en el depósito comercial de dicha isla, de donde a su vez podrá ser reembarcado en buques de bandera nacional para su transporte a España y subsiguiente descarga en los puertos de Pasajes, Bilbao, Santander, La Coruña, Vigo y Cádiz.

2.º El bacalao así desembarcado gozará a su entrada en España de la misma exención de derechos arancelarios a que se refiere el caso sexto de la disposición segunda del Arancel, si bien, con el fin de evitar de la manera más rigurosa que el bacalao tomado en los depósitos de la isla de Saint Pierre proceda del capturado por buques distintos de los nacionales, especialmente habilitados para este tráfico la aplicación de tal exención queda subordinada al cumplimiento estricto de las formalidades y requisitos siguientes:

A) Los pesqueros que hayan de realizar la operación de descarga y reembarque a que se refiere el apartado primero de esta Orden deberán proveerse

en la Aduana española de salida de un documento redactado en los términos siguientes:

«Don (nombre del Patrón o Capitán), como Capitán o Patrón del pesquero (nombre), matriculado en y registrado el folio número, declaro que en el día de la fecha salgo con el buque de mi mando a la pesca del bacalao en mares libres; que la pesca capturada será desembarcada en la isla francesa de Saint Pierre y almacenada en los depósitos comerciales de dicha isla bajo la vigilancia de la Administración aduanera de la misma a cuyo efecto recabaré el que suscribe el correspondiente documento expedido por la Aduana francesa, justificativo del número de kilos depositados y finalmente, que precisamente esta pesca será reembarcada en su día de dichos depósitos comerciales en buques-no driza de bandera nacional, que la transportarán a España para su descarga en cualquiera de los puertos de Pasajes, Bilbao, Santander, La Coruña, Vigo y Cádiz, con exención de derechos arancelarios.—En a de de 19...»

B) Los propietarios de los buques pesqueros tendrán la obligación de proveer a las Aduanas de Pasajes, Bilbao, Santander, La Coruña, Vigo y Cádiz de los ejemplares o impresos en blanco del documento reseñado en el apartado precedente. La Aduana española de salida, a petición de los respectivos Capitanes o Patrones de los buques, entregará a éstos, en la misma fecha en que se hagan a la mar, el número de aquellos ejemplares o impresos que estimen necesarios, teniendo en cuenta el número de días que la embarcación haya de dedicar a la pesca y las entregas de pescado capturado que se proponga efectuar en los depósitos.

C) El Capitán o Patrón de la embarcación de que se trate, tan pronto como descargue en la isla de Saint Pierre el bacalao capturado y tenga lugar su almacenamiento, recabará de la Administración aduanera de la isla el documento justificativo de la cantidad de bacalao descargada a que se refiere el párrafo A) del presente apartado segundo y hará entrega del mismo al Capitán o Patrón del buque-no driza que en su día haya de transportar el pescado a España. Por su parte, el Capitán o Patrón del buque-no driza recabará de la Administración aduanera francesa de la isla de Saint Pierre un documento acreditativo de la carga tomada por su barco para su transporte a España, con expresión del número de kilos cargados.

D) A la llegada del buque-no driza a cualquiera de los puertos españoles antes mencionados, el Capitán o Patrón del mismo hará entrega a la Administración de la Aduana de los documentos de que es portador, es decir: la declaración jurada del Capitán o Patrón del barco que descargó en Saint Pierre; el documento expedido por el Jefe de la Aduana francesa, justificativo de la entrada en los depósitos del bacalao descargado, y, por último, el documento, expedido como el anterior por la Aduana francesa, que acredite la cantidad de pescado cargado por el barco de su mando. Todos estos documentos quedarán archivados en la Aduana de llegada de la mercancía.

3.º Queda terminantemente prohibido que los buques-no driza que realicen el transporte del bacalao a España toquen en ningún puerto extranjero tanto en el viaje de ida como en el de regreso, con excepción de la isla de Saint Pierre, donde realicen la operación de reembarque, salvo en los casos de arribada forzosa debidamente justificada.

4.º La Federación Española de Armadores de Buques de Pesca será responsable de que todos los buques españoles

que hayan de utilizar la facilidad productora y administrativa que se concede por la presente Orden cumplan cuantos requisitos quedan reseñados para la más perfecta comprobación de la mercancía y asimismo cuantas disposiciones complementarias dicte al efecto la Dirección General de Aduanas en desarrollo y ejecución de lo prevenido en esta disposición.

5.º La autorización a que se refiere la presente Orden comenzará a regir a partir del día 15 de abril próximo, considerándose otorgada por el plazo de seis meses, prorrogables por la tática y por iguales períodos de tiempo, a cuyos vencimientos podrá ser objeto de revisión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1952.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

Rectificación a la Orden de 28 de enero de 1952 por la que se establece la Tarifa bancaria de condiciones mínimas para las operaciones con comitentes del extranjero.

Habiéndose padecido error en la inserción de la Tarifa que se publica a continuación de la misma, se rectifica en la siguiente forma:

Epígrafe 11. Donde dice: «a) Valores del Estado... Pesetas 0,75 sobre cada 500 pesetas nominales...», debe decir: «a) Valores del Estado... Pesetas 0,075 sobre cada 500 pesetas nominales...».

Epígrafe 12. Donde dice: «A) A cobrar por los tenedores, si los títulos están depositados...», debe decir: «A) A cobrar de los tenedores, si los títulos están depositados...».

Donde dice: «B) I Fondos públicos... Pesetas 1,00 por mil sobre el valor nominal.—Percepción mínima: 2 pesetas por operación, pudiendo limitarse la operación a 300 pesetas en operaciones de importancia...», debe decir: «B) I Fondos públicos... Pesetas 1,00 por mil sobre el valor nominal.—Percepción mínima: 2 pesetas por operación, pudiendo limitarse la percepción a 300 pesetas en operaciones de importancia.»

Epígrafe 14. En todas las casillas donde figura tipo 0/0 debe figurar tipo 0/00.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 25 de enero de 1952 por la que se jubila al Comisario del Cuerpo General de Policía don Tomás Fernández Brizuela.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubulado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policía don Tomás Fernández Brizuela, que cumple la edad reglamentaria el día 11 de marzo del año actual.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 28 de enero de 1952 por la que se aclaran determinados puntos de la de 31 de julio de 1951 sobre apertura de farmacias, en los términos municipales que cambien de categoría al publicarse el censo de 1950.

Ilmo. Sr.: El Consejo general de Colegios Oficiales de Farmacéuticos se dirige a este Ministerio pidiendo que se aclaren algunos puntos relacionados con la aplicación de la Orden de 31 de julio de 1951 sobre apertura de Farmacias en los términos municipales que cambien de categoría al publicarse el censo de 1950, como asimismo que se dicten algunas normas para la mejor aplicación del artículo segundo de la ya mencionada disposición.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La preferencia a que alude el apartado a) del artículo segundo de la Orden de 31 de julio de 1951 se referirá únicamente a los farmacéuticos que después de publicarse el Decreto de 24 de enero de 1941 no hayan tenido farmacia abierta al público en el territorio nacional.

Art. 2.º La preferencia por la mayor antigüedad a que se refiere el apartado b) de la misma Orden ya mencionada se entenderá únicamente para los títulos cuya fecha de expedición sea posterior al 1 de enero de 1931.

Los farmacéuticos solicitantes cuya fecha de expedición del título fuera anterior a la señalada en el párrafo precedente serán relacionados entre los farmacéuticos establecidos a que se refiere el apartado c) y en la forma que allí se prescribe.

Art. 3.º Cuando circunstancias especiales así lo aconsejen, por reunir los solicitantes que llevan más de dos años de resi-

dencia en el término municipal condiciones profesionales por las cuales se crean con mayor derecho para figurar en los primeros puestos, los interesados podrán alegar ante el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos los méritos que estimen convenientes, y dicho alto organismo, antes de aprobar las listas que propongan los Colegios para tramitación de instancias y previas las averiguaciones necesarias, podrá introducir en las mismas las modificaciones que estime pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 31 de enero de 1952 por la que se modifican las tarifas del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

Ilmo. Sr.: Establecidos por la vigente Ley de Presupuestos, de 19 de diciembre de 1951, determinados aumentos en los impuestos que gravan los combustibles y lubricantes, se hace preciso repercutir los mismos en las tarifas establecidas para la prestación de los servicios no comprendidos en Presupuestos generales, y en uso de las facultades que me confiere el artículo octavo de dicha Ley económica, este Departamento ha tenido a bien disponer, previo informe favorable de la Intervención General, lo siguiente:

Primero. A partir de primero de enero de 1952, las tarifas establecidas para los servicios a prestar con vehículos del Parque Móvil de Ministerios Civiles, quedan modificadas en la siguiente forma:

A) Vehículos a la orden

TIPOS DE VEHICULOS	TARIFA FIJA	IMPORTE DE UNA MENSUALIDAD	Precio kilómetro para los recorridos sobre el límite
	Recorrido total, 18.000 km. año Ptas. anuales		
Gran Representación	90.708	7.559	3,60
Representación	70.452	5.871	2,80
Servicio	45.084	3.757	1,80
Transporte 3 Tm.	71.700	5.975	2,85
Transporte 5 Tm.	87.636	7.303	3,50
Idem (gas-oil)	67.200	5.600	3,30
Transporte 7 Tm.	105.000	8.750	4,15
Idem (gas-oil)	101.304	8.442	3,95
Transporte 10 Tm.	115.044	9.587	4,60
Idem (gas-oil)	110.628	9.219	4,35
Transporte 15 Tm.	137.544	11.462	5,50
Autocar hasta 30 plazas	89.196	7.433	3,55
Autocar especial (gas-oil)	107.676	8.973	4,25
Motos	29.340	2.445	1,20

B) Vehículos a tarifa kilométrica

Tipos de vehículos	Precio por kilómetro
Gran Representación	5,65
Representación	4,10
Servicio	2,80
Transporte 3 Tm.	4,65
Transporte 5 Tm.	5,95
Idem (gas-oil)	4,15
Transporte 7 Tm.	7,70
Idem (gas-oil)	6,25
Transporte 10 Tm.	9,75
Idem (gas-oil)	8,80
Transporte 15 Tm.	12,85
Idem (gas-oil)	11,35
Transporte 20 Tm.	17,90
Idem (gas-oil)	15,35
Autocar hasta 30 plazas	6,15
Autocar especial (gas-oil)	9,20

Estancias o aparcamiento en garages, por día, para vehículos de otros Organismos.—Ligeros, 5 pesetas; pesados, 8 pesetas.

Segundo. Se autoriza al Parque Móvil para seguir prestando servicio de coche «a la orden» a los Organismos cuyos vehículos no estén comprendidos en los Presupuestos Generales del Estado, aplicándose a los mismos por la duración del ejercicio económico, realizándose la intervención del gasto por su totalidad y librándose por docenas partes.

Tercero. La puesta en servicio de nuevos vehículos, al amparo de esta disposición, se verificará a petición del Organismo interesado, previa aprobación de este Ministerio.

Cuarto. Los servicios «a la orden» tendrán un límite máximo de recorrido de 18.000 kilómetros anuales, pudiendo com-

pensarse los efectuados por distintos vehículos de igual categoría y afectos al mismo servicio, siempre que el importe de todos ellos se abone normalmente por un solo libramiento.

De los recorridos efectuados se verificarán liquidaciones trimestrales, y en caso de excederse del límite fijado en la parte correspondiente al trimestre, se abonará por la correspondiente columna de la tarifa. Al finalizar el ejercicio, se verificará una liquidación total, y en caso de haberse abonado excesos de kilometraje que resultaran compensados con posterioridad, se reintegrarán al Organismo usuario mediante cargo contra el Parque Móvil.

Quinto. Con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Dietas y Viáticos, las producidas por los conductores serán de cuenta del Organismo usuario del vehículo.

Sexto. Cuando por enfermedad del conductor o avería del vehículo sufriera interrupción el servicio, el Parque Móvil procurará por todos los medios reemplazarle; si la falta de material imposibilitara la sustitución, no habrá lugar a compensación alguna, cuando la interrupción no exceda de diez días consecutivos, deduciéndose la parte proporcional de recorrido correspondiente a aquellos en que dejó de prestarse el servicio cuando pase del mencionado plazo. De estas deducciones se reintegrarán los Organismos usuarios mediante cargo contra el Parque Móvil de Ministerios Civiles. No habrá lugar de compensación cuando, a pesar de la interrupción, se hubiere completado el límite del recorrido.

Séptimo. Para los servicios de carácter eventual que puedan interesarse por los Organismos oficiales que carezcan de vehículos o no tuvieren en un momento dado suficiente con los de su plantilla, se aplicará la tarifa B). Estos servicios se prestarán conforme las existencias de material lo permitan, mediante petición escrita, dirigida al Parque Regional o Provincial correspondiente, y en Madrid, al Ingeniero Director del Parque Móvil.

Octavo. También podrán interesarse los servicios de tipo eventual por aquellos funcionarios que fuera del lugar de residencia de los Organismos a que pertenezcan lo precisen con ocasión de servicio y estén autorizados para ello, precisamente por escrito, por sus Jefes respectivos.

Noveno. Los servicios a tarifa kilométrica abonarán un mínimo de 50 kilómetros por cada día de utilización, entendiéndose días naturales completos. En los servicios de población que no alcancen este mínimo se cargarán 20 kilómetros por hora de utilización, sin sobrepasar el cargo, en este caso, la cifra de 50 kilómetros establecida para cada día.

Décimo. Los servicios eventuales que se realicen fuera de la localidad y produzcan devengo de dietas por los conductores, se cargarán, además, con el importe de las correspondientes a los días en que haya sido preciso aplicar el mínimo establecido en el número anterior.

Undécimo. Los servicios que se presten con arreglo al número octavo, podrán facilitarse para su liquidación con el organismo correspondiente, a cuyo fin los funcionarios solicitantes suscribirán, en los talonarios oficiales establecidos por el Parque Móvil, la declaración de haber utilizado el servicio.

Duodécimo. Los servicios que normalmente se verifiquen fuera de carretera, por pistas o caminos, se registrarán en todo caso por la tarifa B), siéndoles de aplicar las normas establecidas en los números noveno y décimo.

Décimotercero. Los servicios prestados por tarifa B) y los kilómetros recorridos sobre el límite que se establece en las tarifas, y en general todos los servicios que no se bonen por libramiento en firme a favor del Parque Móvil, se satisfa-

rán contra los talones del modelo oficial establecido por dicho Organismo.

Decimocuarto. Por ningún concepto se podrá obligar al conductor a cargar en los vehículos mayor peso de aquel para que están destinados, ni utilizar los vehículos ligeros para el transporte de objetos, materiales o mercancías que puedan deteriorar el interior de los mismos.

Lo comunico V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1952.

PEREZ-GONZALEZ

Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil Ministerios Civiles

ORDEN de 28 de enero de 1952 por la que se rectifica la de 14 del actual, que convocaba concurso voluntario de traslado entre Enfermeras Puericultoras, Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error de transcripción en la Orden de 14 del actual, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre Enfermeras Puericultoras, Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que entre las vacantes anunciadas para proveer mediante dicho concurso figure la correspondiente al Centro Secundario de Higiene Rural de La Bañeza ampliándose por lo tanto el plazo de admisión de instancias que terminaba el día 12 de febrero próximo, hasta el día 22 del mismo mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 28 de enero de 1952 Por delegación, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 30 de enero de 1952 por la que se determinan los índices de revisión de precios para el mes de enero de 1952.

Ilmos. Sres.: Por Decreto del Ministerio de Hacienda de 21 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31), se han señalado las tarifas de la Contribución de Usos y Consumos que habrán de regir en el ejercicio de 1952, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del día 19 de los mismos mes y año.

En atención a lo expuesto, en virtud de lo establecido por el artículo segundo del Decreto de 21 de junio de 1946 y a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios,

Este Ministerio ha dispuesto que durante el mes de enero del corriente año se apliquen los índices autorizados para el anterior mes de diciembre por Orden de 22 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de enero de 1952), a excepción de los correspondientes a los elementos que a continuación se enumeran, para los que habrán de aplicarse los índices que respectivamente se indican:

Acero en redondos	543,081
Acero en perfiles laminados	566,699
Aceros especiales y herramientas	542,859
Tuberías de hierro fundido	501,893
Carril	711,898
Bridas y placas	679,962
Cemento	410,366
Carburantes	388,689
Cubiertas	509,780

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1952.—P. D., José María Rivero de Aguilar

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Ministerio

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de diciembre de 1951 por la que se aprueba el proyecto de obras en los columbarios romanos de Mérida (Badajoz), importante 60.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de saenamiento de los columbarios romanos, en la ciudad de Mérida (Badajoz), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don José Menéndez Pidal, importante 60.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone conseguir una mejor evacuación de las aguas pluviales recogidas por el terreno, a fin de librar el monumento del efecto pernicioso de las humedades consiguientes, etc.;

Resultando que el proyecto asciende, en su total importe, a la cantidad de 60.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 14.177 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1947 y 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944 1.062,05 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 637,23 pesetas; premio de Pagaduría, 223,59 pesetas; plus de cargas familiares, 2.235,89 pesetas y a plus de carestía de vida 10.061,48 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 15 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja, y la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en su preceptivo informe, aconsejan sea realizada por el sistema de administración haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 30 de noviembre próximo pasado, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 13 de diciembre actual.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración debiendo librarse la cantidad de 60.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a Justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 23 de enero de 1952 por la que se anuncian a concurso de traslado, entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento, varias plazas vacantes en los Servicios Centrales.

Ilmo. Sr.: En los Servicios Centrales del Departamento existen diversas vacantes de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar, cuya provisión es necesaria para el normal despacho de los asuntos que se les tiene encomendados. Esta circunstancia aconseja resolver, con carácter provisional, sobre los sistemas de concursos que en esta ocasión han de aplicarse, para proceder a la selección de los funcionarios que deben ocupar las vacantes que después se detallan. En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Anunciar a concurso de traslado, por turno de rigurosa antigüedad, entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento, las plazas siguientes:

Jefes de Negociado, uno.
Auxiliares de Administración, tres.

2.º Anunciar a concurso de méritos de apreciación en conjunto, por este Ministerio, las plazas siguientes:

Jefes de Negociado, uno.
Auxiliares de Administración, tres.

3.º Podrán concurrir a uno y otro concurso todos los funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento, bien se encuentren en activo servicio, excedentes o agregados a otra Dependencia.

4.º Los aspirantes no deberán tener en su expediente personal nota desfavorable alguna, derivada de expedientes instruidos con arreglo a los preceptos del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ni hallarse inhabilitado para concursar en esta fecha.

5.º En la resolución del concurso por antigüedad se atenderá exclusivamente al número más bajo en el respectivo escalafón, siempre que en el aspirante concurren las condiciones de capacidad legal reglamentarias para ser admitido.

6.º En la resolución del concurso de méritos de apreciación en conjunto, se tendrán como preferentes, los siguientes:

a) Haber prestado o encontrarse desempeñando en la actualidad servicios de confianza, de carácter especial o de aptitud extraordinaria.

b) Publicaciones, y en especial las relacionadas con la Administración de la Educación Nacional.

c) Mayor número de títulos académicos y superioridad de los mismos.

d) Número más bajo en el respectivo escalafón.

e) Conocimiento de idiomas, y

f) Todos los méritos que aleguen y justifiquen debidamente los aspirantes.

En los Auxiliares servirán además, de méritos preferentes, los conocimientos justificados de Taquigrafía y el mejor número obtenido en la respectiva oposición de ingreso.

7.º Los funcionarios que deseen tomar parte en estos concursos deberán presentar su instancia, en el término de diez días hábiles, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el Registro de los Centros donde actualmente presten servicios, los que las remitirán, debidamente informadas, a este Ministerio, al día siguiente en el que finalice aquél.

El indicado plazo se entenderá de quince días para aquellos funcionarios que sirvan destino en las Islas Canarias o en Africa, si bien los Jefes de los Cen-

tros deberán comunicar telegráficamente al Ministerio las instancias presentadas el día en que finalice el plazo.

8.º En el plazo de ocho días, a partir de aquel en que termine el de presentación de instancias, la Subsecretaría procederá a resolver definitivamente el concurso. La Inspección Central de Servicios Técnico-administrativos del Departamento informará previamente sobre los méritos de los aspirantes.

9.º Los destinos que se obtengan como consecuencia de estos concursos tendrán, a todos los efectos, el carácter de voluntarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 29 de enero de 1952 por la que se crea el Servicio de Publicaciones, bajo la dependencia inmediata de la Subsecretaría del Departamento.

Ilmo. Sr.: La conveniencia de centralizar en un solo organismo todas las publicaciones del Ministerio que, hasta ahora, corrían a cargo de distintas dependencias y la necesidad de elaborar un plan uniforme y coordinado de aquéllas, con la ventaja consiguiente de unidad y de reducción de esfuerzos de medios económicos, aconsejan la creación de un Servicio de Publicaciones que, bajo la dependencia directa de la Subsecretaría del Departamento, se encargue de todas las publicaciones del Ministerio, con exclusión de las que corresponden al Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se crea el Servicio de Publicaciones bajo la dependencia inmediata de la Subsecretaría del Departamento.

2.º El Servicio de Publicaciones tendrá a su cargo el «Boletín Oficial del Ministerio», la «Colección Legislativa», la «Revista Nacional de Educación» y las publicaciones de todo orden del Ministerio, con exclusión de las que edita el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

3.º La superior dirección del Servicio de Publicaciones lo ejercerá un Consejo integrado por el Subsecretario, como Presidente, y por todos los Directores generales del Departamento, como Vocales.

4.º El Jefe del Servicio será nombrado y separado libremente por Orden ministerial, delegándose en la Subsecretaría la designación del personal técnico y auxiliar necesario para el mejor cumplimiento de los fines que se encomiendan al Servicio.

5.º Los gastos del Servicio de Publicaciones serán satisfechos con cargo al capítulo segundo, artículo tercero, grupo primero, concepto primero, subconceptos primero y segundo, del presupuesto vigente de este Ministerio.

6.º Por esa Subsecretaría se adoptarán las disposiciones y acuerdos necesarios para el régimen y funcionamiento del Servicio que se crea por la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 2 de febrero de 1952 por la que se prorroga el ejercicio de la caza mayor durante el presente año hasta el día 18 del presente mes.

Ilmo. Sr.: Dadas las especiales circunstancias climatológicas del año actual, y en atención a razonables peticiones formuladas por Entidades calificadas solicitando que sea demorado por breve plazo el comienzo de la veda de la caza mayor que señalaba la Orden de 21 de junio de 1951.

Este Ministerio, usando de las facultades que le confiere la Ley de 26 de julio de 1935 tiene a bien disponer:

Se prorroga el ejercicio de la caza mayor por el presente año, con excepción de la caza de rebeco, macho montes y corzo, hasta el día 18 del presente mes, dando, por tanto, comienzo la veda el día 19 del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 29 de enero de 1952 por la que se modifica el abono de cantidades por derechos de examen de Patrones de cabotaje, Fogoneros habilitados y Mecánicos navales.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Subsecretaría en relación con la consulta elevada a la misma por el señor Comandante de Marina de Las Palmas de Gran Canaria, sometiendo a su estimación la conveniencia de modificar los derechos de examen de Patrones de cabotaje, Fogoneros habilitados y primeros y segundos Mecánicos navales, y de conformidad con dicha propuesta.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Orden ministerial de Industria y Comercio de 11 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 321), que modificaba los artículos del Reglamento de Patrones de cabotaje y de Maquinistas navales en lo que respecta al abono por derechos de examen, quede, a su vez, modificada como sigue: «Los aspirantes a Patrón de cabotaje de primera clase, a Fogonero habilitado y a primer Mecánico, abonarán cincuenta pesetas; Patrón de cabotaje de segunda clase y segundo Mecánico, veinticinco. Cuando los ya Patrones de primera y segunda clase soliciten pasar de vapor o vela a las dos clases de navegación, el abono será de veinticinco pesetas.»

Igualmente se entenderá modificada la Real Orden de 19 de noviembre de 1926 («Diario Oficial» número 269), que determina los honorarios a percibir por los Médicos que efectúan el reconocimiento de aptitud física de los candidatos a los expresados títulos, en el sentido de que en tanto no sea publicado el nuevo Reglamento de Maquinistas Navales, actualmente en estudio, y que regula la cuestión, cada aspirante abonará, en concepto de derechos por reconocimiento médico de aptitud, la cantidad de diez pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1952.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante, Señores

Escalafón de la Carrera Diplomática, formado en 2 de enero de 1952

Núm.	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO		Fecha de su actual destino o situación	Fecha de su actual categoría	Fecha de ingreso en el servicio	TIEMPO SERVIDO EN EL		Fecha de nacimiento	
		Ciudad	Cargo				Ministerio	Extranjero		
							Años	Meses		
EXCELENTÍSIMOS SEÑORES EMBAJADORES.—(20)										
1	D. Alejandro Padilla y Bell	Madrid	Jubilado	26 6 1939	15 4 1915	3 3 1892	»	»	26 6 1869	
2	D. José Quiñones de León y de Francisco Martín	Madrid	Cesante	16 4 1931	11 8 1918	6 9 1914	»	»	28 9 1873	
3	D. Antonio Magaz y Pers, Marqués de Magaz	Madrid	Director Escuela Diplomática	12 7 1943	28 4 1926	4 1926	»	»	21 6 1864	
4	D. Juan F. de Cárdenas y Rodríguez de Rivas	Madrid	Embajador	7 7 1950	7 1 1932	27 2 1904	8	37	5 5 1881	
5	D. Manuel Aguirre de Cácer	Madrid	Embajador	1 5 1947	16 2 1934	5 1 1905	17	6	3 4 1882	
6	D. Pedro García Conde y Menéndez	Madrid	Disponble	16 2 1951	22 5 1937	10 6 1911	14	3	1 6 1887	
7	D. José de Yanguas y Messia, Vizcondé de Santa Clara de Avedillo	Lisboa	Cesante	19 10 1942	14 5 1938	14 5 1936	»	»	25 2 1903	
8	D. Nicolás Franco Bahamonde	Lisboa	Embajador	31 5 1938	31 5 1938	5 1938	»	13	7 1 1891	
9	D. Jacobo Stuart y Falcó, Duque de Alba	Washington	Cesante	11 10 1945	8 3 1939	8 3 1939	»	»	17 10 1878	
10	D. José Félix de Lequerica y Erquiza	Washington	Embajador	4 1 1951	10 3 1939	10 3 1939	2	6	30 1 1890	
11	D. Eduardo Aunós Pérez	Madrid	Cesante	18 1 1946	25 4 1939	25 4 1939	»	»	6 9 1894	
12	D. Pablo de Churrucua y Dotres, Marqués de Aycléneta	Madrid	Inspector de Embajadas y Legaciones en Europa	7 10 1948	7 12 1939	1 5 1905	13	1	19 9 1882	
13	D. Juan Ignacio Luca de Tena y García Torres, Marqués de Luca de Tena	Madrid	Cesante	31 5 1943	7 12 1939	7 12 1939	»	»	23 10 1897	
14	D. Raimundo Fernández-Cuesta y Merelo	Madrid	Cesante	3 1 1945	7 12 1939	7 12 1939	»	»	5 10 1896	
15	D. Eugenio Espinosa de los Monteros y Bermejillo	Madrid	Cesante	25 7 1941	23 7 1940	23 7 1940	»	»	28 10 1880	
16	D. José Firat y Escrivá de Romani, Conde de Mayalde	Madrid	Cesante	22 10 1942	12 7 1941	12 7 1941	»	»	11 2 1904	
17	D. Domingo de las Barcenas y López-Mollinedo	El Cairo	Embajador	3 2 1950	19 10 1942	27 2 1904	9	7	27 10 1880	
18	D. Manuel de Figueroa-Ferretti y Martí, Marqués de Rialp	Djeddah	Ministro	16 3 1951	19 10 1942	27 2 1904	»	»	»	
19	D. José Muñoz Vargas, Conde de Buñes	Addis-Abeba	Jubilado	25 5 1951	22 3 1943	1 2 1896	»	»	18 7 1876	
20	D. Luis Martínez de Irujo y Caro, Marqués de los Arcos	Madrid	Jubilado	29 5 1950	1 5 1943	27 2 1904	»	»	29 5 1880	
21	D. Miguel Matéu Pla	Madrid	Jefe Comisión de Compras	19 12 1947	31 5 1943	1 2 1896	»	»	»	
22	D. José Antonio de Sabgróniz y Castro, Marqués de Desio	Madrid	Cesante	16 3 1951	16 11 1944	16 11 1944	10	9	15 1 1886	
23	D. Luis del Pedroso y Maden, Conde de San Esteban de Canongo	Roma	Embajador	3 1 1945	3 1 1945	24 6 1918	»	»	14 11 1895	
24	D. Manuel Gómez y García Barzanallana, Marqués de Barzanallana	Roma	Jubilado	7 1 1946	7 1 1946	1 5 1905	»	»	7 1 1876	
25	D. José Rojas y Moreno, Conde de Casa Rojas	R. de Janeiro	Jubilado	28 3 1946	18 1 1946	23 7 1898	»	»	28 3 1876	
26	D. José María de Arelliza y Martínez-Rodas, Conde de Motrico	R. de Janeiro	Embajador	22 2 1946	22 2 1946	15 5 1915	16	9	17 12 1892	
27	D. Manuel Aznar y Zubigaray	Buenos Aires	Cesante	16 3 1951	28 2 1947	28 2 1947	»	»	3 8 1909	
28	D. Fernando María de Castiella y Maiz	Buenos Aires	Embajador	21 12 1951	23 1 1948	26 3 1945	»	6	8 11 1894	
29	D. José de Landeche y Allendesalazar	Santa Sede	Jubilado	17 8 1951	5 3 1948	5 3 1948	»	7	9 12 1907	
30	D. Joaquín Ruiz-Giménez Cortés	Santa Sede	Jubilado	24 3 1949	2 7 1948	23 7 1898	»	»	24 3 1879	
31	D. Alonso Caro y del Arroyo, Conde de Peña Ramiro	Santa Sede	Cesante	20 7 1951	7 10 1948	7 10 1948	»	»	2 8 1914	
32	D. Teodomiro de Aguilar y Salas	Madrid	Jubilado	16 1 1950	11 2 1949	19 5 1905	»	»	16 1 1880	
33		Madrid	Jubilado	30 7 1951	22 4 1949	16 3 1908	»	»	30 7 1881	

Núm.	NOMBRES Y APELLIDOS DE SEGUNDA CLASE.—(30).	DESTINO		Fecha de su actual destino o situación	Fecha de su actual categoría	Fecha de ingreso en el servicio	TIEMPO SERVIDO EN EL		Fecha de nacimiento									
		Ciudad	CARGO				Ministerio	Extranjero										
							Años	Meses	Años	Meses								
»	D. Emilio Sanz y Tovar			23	2	1940	18	10	1933	1	12	1910	8	12	10	1888		
1	D. Eduardo Goizard y Paternina, Conde de Portalegre	Madrid	Jefe Pasaportes	16	11	1948	15	11	1935	26	1	1912	1	11	30	1	1890	
»	D. Julio López Oliván		D sponible	31	12	1940	30	12	1932	1	3	1916	5	15	24	5	1891	
»	D. Rafael Triana y Blasco		D sponible	21	10	1940	12	4	1940	9	4	1911	»	28	11	10	3	1882
»	D. Francisco Clero de Lasalle y Barca		D sponible	22	10	1932	31	5	1941	17	2	1913	11	1	3	11	1883	
»	D. Antonio Canovas y Ortega		D sponible	6	9	1940	19	6	1936	3	6	1914	7	18	30	8	1886	
2	D. Carlos Arcos y Cuadra, Conde de Bailén, Ministro Encargado de los Asuntos Consulares	Londres	Asuntos Consulares	5	3	1951	20	7	1945	15	5	1915	»	22	29	1	1889	
3	D. Fernando Valdés e Ibarguén, Conde de Torata	Madrid	Jefe del Servicio Valfijas, Dror. de Asuntos Políticos	12	3	1951	20	7	1945	15	5	1915	10	25	18	2	1894	
4	D. Ramón María de Pujadas y Gastón	Madrid	Dror. de Asuntos Políticos	29	3	1951	39	8	1946	1	3	1916	3	5	13	9	1886	
5	D. José del Castaño y Cardona	Oporto	Cónsul general	23	11	1949	17	6	1947	18	1	1917	16	10	25	7	1895	
6	D. Pelayo García-Olay y Alvarez	Nueva York	Cónsul general	8	3	1949	7	11	1947	18	1	1917	16	4	4	4	1895	
»	D. Angel Diaz de Tuesta e Ibañez de Senda-dano	Tetuán	Jefe del Gabinete Diplomático de la Alta Comisaria	11	5	1946	8	7	1948	1	3	1916	3	»	2	10	1890	
7	D. Alvaro de Aguilar y Gómez-Acebo	Ginebra	Cónsul	10	12	1949	8	7	1948	18	1	1917	9	13	2	2	1895	
8	D. José Ricardo Gómez-Acebo y Vázquez	Rabat	Cónsul general	9	4	1947	1	1	1943	24	6	1918	7	10	25	8	1894	
9	D. Ferrn López-Roberts y de Muguero, Marques de la Torrehemosa	Buenos Aires	Ministro Consejero	30	4	1951	1	1	1949	18	1	1917	15	10	12	3	1899	
10	D. Sebastián de Romero Radigales	Aleres	Ministro	6	3	1943	1	1	1949	2	6	1917	2	7	32	4	1884	
11	D. Roberto de Satorres y Vics	Madrid	Director general de Régimen Interior	31	10	1947	1	1	1949	1	2	1920	18	8	13	2	1898	
»	D. Alberto de Aguilar y Gómez-Acebo, Conde de Aguilar		Excedente voluntario	9	2	1929	11	2	1949	10	7	1907	9	»	10	6	1885	
12	D. Miguel Espelhus y Pedrosa, Conde de Morales	Estambul	Cónsul general	13	3	1951	11	2	1949	18	1	1917	3	»	31	10	1897	
13	D. Ernesto de Zuheta e Isasi	Madrid	Jefe Gabin. Diplomático	30	12	1950	22	4	1949	19	5	1915	7	2	27	7	1892	
14	D. Germán Barábar y Usandizaga	La Habana	Ministro Consejero	12	8	1949	22	4	1949	1	1	1920	5	25	23	10	1894	
15	D. Luis Martínez-Merello y del Pozo	Madrid	Jefe Sección Emigración	15	6	1951	21	7	1949	24	6	1918	8	6	24	11	1910	
»	D. José María Aguinaga Barona	Madrid	Disponible	28	11	1947	21	7	1949	15	6	1915	2	7	18	5	1889	
16	D. Ignacio de Muguero y Muñoz de Bacía	Madrid	Dror. As. Polit. del Municipio Arab. Próx. y Medio Oriente	3	1	1949	21	7	1949	24	6	1918	12	11	20	6	1895	
17	D. José Sebastián de Erce y OShea	Madrid	Director general Política Exterior	14	6	1946	21	7	1949	17	1	1921	12	18	9	27	1903	
18	D. Alvaro de Maldonado y Lihán	Caracas	Ministro Consejero	24	2	1951	11	11	1949	15	5	1915	6	9	25	9	1890	
19	D. Roman de la Presilla y Bergia	Paris	Cónsul general	21	11	1944	2	12	1949	1	2	1920	14	»	17	10	1893	
»	D. Emilio de Navasqués y Ruiz de Velasco	Madrid	Subsecretario	21	12	1951	10	2	1950	11	9	1929	9	10	12	3	1904	
20	D. Luis de Olivares y Bruguera, Conde de Artaza	Londres	Ministro Consejero	5	3	1951	10	2	1950	18	1	1917	5	6	29	4	1894	
»	D. José María Caveno-Carondelet Goicoerrea, Duque de Bailén	Tetuán	Jefe d.l. Protocolo de la Alta Comisaria	16	6	1951	21	2	1950	18	1	1917	3	5	22	4	1895	
21	D. Eduardo Propper de Callejón	Washington	Ministro Consejero	19	2	1949	21	2	1950	24	6	1918	7	»	22	9	1895	
»	D. Francisco Virgilio Sevillano y Carvajal	Caracas	Subsecretario Económico Ext.	2	8	1950	5	6	1950	1	1	1920	19	8	12	4	1890	
22	D. José de Cácer y Lassance	R. de Janeiro	Ministro Consejero	23	6	1947	5	6	1950	15	5	1915	2	»	34	6	1895	
23	D. José María Bermejo y Gómez	Madrid	Director Asuntos Políticos de Europa	12	11	1951	4	7	1950	1	1	1920	1	2	30	9	1894	
24	D. Enrique González de Amezúa y Mayo	Madrid	Ministerio	24	3	1938	15	10	1950	1	2	1920	22	9	9	14	9	1895
25	D. Federico Gabaldón y Navarro	San Pablo	Cónsul general	6	12	1949	1	1	1951	1	1	1920	4	10	26	4	1892	
26	D. Rafael Fornis y Quadra	Lisboa	Ministro Consejero	26	7	1946	2	2	1951	1	2	1920	»	10	29	11	1897	
27	D. Daniel Casel y Marco	Montevideo	Cónsul general	7	4	1947	17	8	1951	1	1	1920	4	»	8	3	1894	
28	D. Juan Felipe de Marco y Rodríguez	Roma	Ministro Consejero	20	7	1945	17	8	1951	1	2	1920	12	6	19	5	1898	

Núm.	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO		Fecha de su actual destino o situación	Fecha de su actual categoría	Fecha de ingreso en el servicio	TIEMPO SERVIDO EN EL				Fecha de nacimiento	
		Ciudad	Cargo				Ministerio	Extranjero	Años	Meses		Años
37	D. Mariano de Madrazo y López de Calle ...	Madrid	Ministerio	11 5 1949	17 8 1951	26 7 1922	12	3	17	1	28 1 1894	
38	D. Luis Soler y Puchol ...	Madrid	Segundo Jefe Protocolo...	21 8 1951	17 8 1951	24 11 1922	15	5	13	7	3 10 1891	
39	D. Alvaro Silvela de la Viesca y Casado,	Teuciguapa.	Embajador	9 10 1951	29 8 1951	24 6 1918	3	6	22	4	18 2 1898	
40	D. Fernando Canthai y Girón	P. Príncipe.	Ministro	19 10 1951	18 9 1951	24 11 1922	10	2	18	1	22 4 1896	
SEÑORES CONSEJEROS DE ENBAJADA—(45)												
1	D. Alvaro Muñoz y Roca-Tallada	Boston	Excedente voluntario	18 4 1939	1 1 1949	18 1 1917	7	1	7	1	2 9 1895	
2	D. Enrique Iglesias y Velazco	Madrid	Consul	23 11 1949	1 1 1949	1 1 1920	5	7	25	8	14 6 1890	
3	D. Enrique Beltrán y Manrique	Madrid	Director Adjunto Política Económica	10 4 1951	1 1 1949	26 1 1920	3	5	25	8	19 6 1892	
4	D. Enrique Albela y Ande	S. Salvador.	Excedente voluntario	21 5 1949	1 1 1949	26 1 1920	4	10	20	2	30 8 1890	
5	D. Francisco López Escobar	Madrid	Embajada	20 2 1950	1 1 1949	1 2 1920	4	4	22	3	3 12 1890	
6	D. Ildefonso Plana Camacho	Madrid	Disponible	28 11 1947	1 1 1949	6 9 1916	10	11	19	2	3 4 1889	
7	D. Tomás Maygas y de Meer	Liverpool	Ministerio	17 8 1950	1 1 1949	17 1 1921	4	11	20	5	5 6 1892	
8	D. Vicente Ramírez-Monjesines y Ramírez	Madrid	Consul	24 10 1945	1 1 1949	22 11 1922	4	9	24	4	26 1 1896	
9	D. Fulgencio Vidal y Saura	Madrid	Ministerio	15 10 1951	1 1 1949	1 1 1921	5	9	25	1	17 8 1894	
10	D. Juan Schwartz y Diaz-Flores	Roma	Consejero Economía Exterior	28 7 1948	1 1 1949	24 11 1922	7	1	22	1	10 2 1896	
11	D. José González de Gregorio y Arribas	Madrid	Ministerio	9 10 1948	1 1 1949	24 11 1922	7	6	21	6	15 3 1901	
12	D. Arturo Rodríguez Ruiz	Madrid	Ministerio	12 5 1931	1 1 1949	24 11 1922	26	7	2	5	1 12 1897	
13	D. Ramón Padilla y de Sarrustequí	Lisboa	En comisión	15 2 1947	1 1 1949	24 11 1922	1	2	27	10	27 1 1902	
14	D. Juan de las Bárcenas y de la Huerta	Madrid	Oficina Información Diplomática.—2.º Jefe	18 10 1950	1 1 1949	11 9 1920	7	8	14	6	22 3 1905	
15	D. Fernando Carlos de Navarro y Jordán	Faro	Consul	14 6 1947	1 1 1949	24 11 1922	4	4	21	9	18 5 1902	
16	D. José Felipe de Alcover y Sureda	Paris	Embajada	29 11 1951	1 1 1949	11 9 1929	7	4	18	3	27 5 1903	
17	D. Tomás Bordallo y Canizal	Madrid	Disponible	28 11 1947	1 1 1949	1 1 1920	1	1	18	10	15 7 1888	
18	D. Javier Bermejillo y Schmidtlein, Marqués de Bermejillo	Palermo	Consul	1 8 1940	1 1 1949	24 11 1922	5	10	23	2	22 7 1897	
19	D. Valentín Via Ventallo	Lyon	Consul	15 11 1945	1 1 1949	24 11 1922	6	3	16	6	23 3 1893	
20	D. Alfonso Merry del Val y Alzola, Marqués de Merry del Val	Bruselas	Embajada	22 4 1949	1 1 1949	11 9 1929	3	5	16	3	24 7 1903	
21	D. Manuel Alvarez Reyunde	La Habana.	Consul adjunto	12 3 1949	1 1 1949	24 11 1922	7	8	21	4	4 11 1894	
22	D. Bernabé Toca y Pérez de la Lastra	Madrid	Ministerio	3 2 1948	1 1 1949	1 2 1923	11	1	16	10	24 11 1898	
23	D. Juan Alvarez de Estrada y Martín de Oliva	Madrid	Jefe de Legalizaciones	24 2 1950	1 1 1949	1 7 1923	8	11	19	6	23 8 1892	
24	D. Ramón Mariáñez Aterro	Nápoles	Consul	31 1 1948	1 1 1949	26 6 1930	8	11	12	6	14 2 1903	
25	D. Antonio de Vargas Machuca y O'Shee	Elvas	Consul	12 5 1949	1 1 1949	1 7 1923	5	2	21	1	29 7 1902	
26	D. Pedro Cortina Mauri	Madrid	Ministerio	6 10 1945	1 1 1949	11 11 1933	17	3	10	10	18 3 1908	
27	D. Federico Ferrer y Sicars	Oporto	Consul adjunto	5 12 1949	1 1 1949	11 3 1924	13	4	14	1	23 6 1900	
28	D. Edgardo Neville y de Romree, Conde de Berlanga de Duero	Madrid	Ministerio	24 11 1948	22 4 1949	29 6 1924	12	9	2	2	28 12 1899	
29	D. Juan Terraza y Puges	Berna	Consejero Economía Exterior	6 2 1948	22 4 1949	11 9 1922	8	2	14	1	28 11 1903	
30	D. Felipe Campuzano y Calderón	S. de Chile.	Embajada	9 5 1950	22 4 1949	11 9 1929	6	10	15	5	26 10 1902	
31	D. Enrique López de Lago y García Calamarte	Madrid	Excedente voluntario	1 10 1939	21 5 1949	11 9 1929	9	7	10	5	21 1 1903	
32	D. Manuel Vitorro y Somoza	La Haya	Legación	29 8 1950	21 5 1949	11 9 1929	6	3	16	3	15 1 1904	
33	D. Joaquín Manuel Rodríguez de Gortázar	Nueva York.	Excedente voluntario	25 5 1948	21 7 1949	11 9 1929	3	10	14	10	27 10 1903	
34	D. Eduardo Casuso y Gandarillas	El Cairo	Consul adjunto	5 7 1950	21 7 1949	11 9 1929	2	6	19	9	10 10 1903	
35	D. Ricardo Muñoz y Berdugo	Washington.	Embajada	31 3 1951	21 7 1949	11 9 1929	7	9	14	6	14 5 1900	
36	D. Luis García de Liera y Rodríguez	Washington.	Consejero Economía Exterior	22 7 1950	21 7 1949	26 6 1930	10	8	20	10	13 6 1905	
37	D. José Paniego Ecañ	Tetuán	Alta Comisaría	17 8 1951	12 8 1949	11 9 1929	3	5	18	5	20 4 1903	
38	D. Miguel Sainz de Llanos	Buenos Aires	Consul adjunto	23 2 1950	25 8 1949	11 9 1929	2	8	19	7	29 11 1901	
39	D. Jorge Spottorno y Manrique de Lara	Frankfort	Consul	19 11 1949	10 11 1949	11 9 1929	3	3	19	3	26 6 1901	
40	D. Ramón Sáenz de Heredia y de Manzanos.	Madrid	Consejero Economía Exterior	19 12 1951	11 11 1949	11 9 1929	5	7	16	8	15 2 1906	

Núm.	NOMBRES Y APELLIDOS	D E S T I N O		Fecha de su actual destino o situación	Fecha de su actual categoría	Fecha de ingreso en el servicio	TIEMPO SERVIDO EN EL		Fecha de nacimiento
		Ciudad	Cargo				Años	Meses	
26	D. Gonzalo Sebastián de Erice y O'Shea	Burdeos	Cónsul	11 5 1949	15 11 1948	1 11 1933	5	10	26 6 1908
27	D. Margarita Salaverría y Galarraga	Madrid	Mirafuero	15 10 1950	23 12 1948	1 11 1933	6	1	12 3 1911
28	D. Antonio Espinosa San Martín	Washington	Embajador	5 7 1950	23 13 1948	1 11 1933	5	5	26 3 1908
29	D. Juan García Lomas y de Cossío	Roma	Consejero Economía Exterio.	11 12 1948	1 1 1949	1 11 1933	10	7	29 9 1908
30	D. José María Noeli y Blanco-Recio	Madrid	Relac. Cul.—Jefe Política Cultural Mundo Arabe.	17 4 1947	1 1 1949	22 3 1934	16	10	15 9 1909
31	D. Alfonso Díaz Pache	París	Dispónible	28 11 1947	1 1 1949	1 1 1921	2	2	9 11 1895
32	D. Antonio Izquierdo Yanes	La Plata	Cónsul adjunto	24 7 1950	1 1 1949	22 3 1934	7	10	1 2 1909
33	D. Ricardo Ventosa Arauz	Bogotá	Cónsul	24 7 1950	1 1 1949	22 3 1934	6	8	1 4 1907
34	D. Antonio Ventura Casals	Londres	Embajada	2 12 1948	1 1 1949	22 3 1934	6	4	4 3 1905
35	D. José Miguel Ruiz Morales	Madrid	Consejero Economía Exterio.	1 8 1951	1 1 1949	1 7 1943	8	2	15 3 1912
36	D. Pedro Rodríguez Ponga y Ruiz de Salazar	Madrid	Pol. Eca.—Jefe Serv. Rel. y Ind. Bienes en Extrah. terio.	1 7 1943	1 1 1949	1 7 1943	8	6	5 7 1913
37	D. José Antonio Giménez-Arnáiz y Gran	Montevideo	Agredado Economía Exterio.	11 12 1948	1 1 1949	1 7 1943	1	10	8 5 1912
38	D. Fernando Rodríguez-Porrero y de Chávarri	Lisboa	Embajada	22 7 1947	1 1 1949	1 7 1943	3	9	22 12 1917
39	D. Antonio Poch y Jutierrez de Cavities	Santa Sede	Embajada	21 7 1949	1 1 1949	1 7 1943	3	9	6 2 1912
40	D. Carlos Gámir Prieto	Bonn	Agredado Economía Exterio.	5 1 1951	11 2 1949	1 7 1943	1	8	25 12 1913
41	D. Santiago Sangro y Torres	Pau	Cónsul	6 9 1946	11 2 1949	1 7 1943	1	8	5 5 1911
42	D. Francisco Javier Eorza y Echániz, Marqués de Nerva	Madrid	Agredado Economía Exterio.	5 1 1951	22 4 1949	1 7 1943	3	2	21 1 1910
43	D. Ernesto La Orden Miracle	París	Embajada	5 10 1950	22 4 1949	1 7 1943	1	10	8 8 1911
44	D. Ramón Sedó Gómez	Madrid	Rel. Cult.—Jefe Sección Intercambio Universitario	22 1 1948	22 4 1949	1 7 1943	5	5	1 11 1912
45	D. José María Trias de Bes y Borrás	Perpiñán	Cónsul	16 3 1950	21 5 1949	1 7 1943	1	10	19 1 1918
46	D. Carlos de Goyeneche y Silveira, Marqués de Sabuero	Madrid	Ministerio	1 4 1949	21 5 1949	1 7 1943	2	9	2 4 1918
47	D. Ricardo Giménez-Arnáiz y Gran	Washington	Agredado Economía Exterio.	2 4 1951	21 7 1949	1 7 1943	2	3	27 10 1910
48	D. Luis Villalba Olaizola	Filadelfia	Cónsul	22 11 1948	21 7 1949	1 7 1943	2	3	4 1 1910
49	D. Ramón García Trelles y Dominguez	Lima	Cónsul	3 8 1949	21 7 1949	1 7 1943	2	3	29 5 1913
50	D. José Luis Los Arcos y Elío	Damasco	Legación	22 4 1950	21 7 1949	1 7 1943	2	3	6 10 1913
51	D. Salvador García de Fruñeda y Ledesma	Oslo	Legación	2 10 1950	12 8 1949	1 7 1943	1	4	7 10 1912
52	D. Joaquín Juste Cestino	Mendoza	Cónsul	29 8 1949	25 8 1949	1 7 1943	2	3	14 10 1911
53	D. Juan de Tornos Espelhus	Southampton	Cónsul	10 1 1946	10 11 1949	1 7 1943	1	1	2 4 1905
54	D. José Luis Pérez-Flores-Estrada y Ayala	Lisboa	Embajada	5 12 1949	11 11 1949	1 7 1943	1	1	1 4 1916
55	D. José Ramón Sobredo y Rioboo	Madrid	Secretaría particular de S. E. el Jefe del Estado	1 7 1943	27 11 1949	1 7 1943	8	6	7 10 1905
56	D. Manuel de la Calzada Herranz, Marqués de Santa Cruz de Inguanzo	Madrid	Rel. Cult.—Jefe Sección Ords. Internacionales	29 1 1951	21 2 1950	1 7 1943	3	5	26 3 1913
57	D. Fernando Aguirre de Cárcer y Alvarado	Ginebra	Cónsul adjunto	31 3 1951	24 2 1950	1 7 1943	3	2	26 12 1916
58	D. Manuel Albarat Miranda	Fez	Cónsul	28 4 1950	5 6 1950	1 7 1943	1	1	6 12 1914
59	D. Emilio Garrigues y Díaz-Osñabate	Roma	Embajada	29 11 1951	4 7 1950	1 7 1943	1	11	15 9 1911
60	D. Tomás de la Presa Vázquez	Panamá	Dispónible	16 12 1950	4 5 1934	22 7 1920	10	1	12 5 1893
61	D. Pío de los Casares y de Illana	Madrid	Embajada	19 2 1961	1 1 1961	1 7 1943	3	1	14 4 1919
62	D. Ángel Sagaz Zubelzu	Madrid	Ministerio	12 11 1951	2 2 1951	1 7 1943	2	1	1 3 1912
63	D. Ramón de la R. va Gamba	Tánger	Cónsul adjunto	3 3 1948	6 8 1951	1 7 1943	2	6	24 11 1906
64	D. Eduardo de Laiglesia González	El Haya	Arrecado Economía Exterio.	4 3 1950	17 8 1951	1 7 1944	2	2	23 11 1915
65	D. Rafael Jaume González	Madrid	Arrecado Economía Exterio.	2 4 1951	17 8 1951	1 7 1944	6	2	11 6 1917
66	D. José Pérez del Arco y Rodríguez	Los Angeles	Cónsul	28 9 1948	17 8 1951	1 7 1944	1	6	21 3 1916
67	D. Vicente Pérez Santalustro	Washington	Embajada	16 9 1949	17 8 1951	1 7 1944	1	7	14 7 1912
68	D. Emilio Fan de Soraluze y Olmos	Madrid	Ministerio	12 11 1951	29 8 1951	1 7 1944	1	11	26 9 1920

Núm.	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO		Fecha de su actual destino o situación	Fecha de su actual categoría	Fecha de ingreso en el servicio	TIEMPO SERVIDO EN EL		Fecha de nacimiento
		Ciudad	Cargo				Años	Meses	
35	D. José Luis Messia y Jiménez	S. de Chile.	Embajada	27 5 1947	31 7 1947	1 6 1946	1	7	21 11 1920
36	D. Julio Rajal Guinda	Paris	Embajada	15 12 1951	5 10 1947	1 6 1946	5	»	30 3 1917
37	D. José María Allendesalazar Travesedo, Marqués de Casariego	Estocolmo	Legación	12 11 1951	11 10 1947	1 6 1946	2	9	19 4 1921
38	D. Carlos Villanueva Echeverría	Gotemburgo.	Cónsul	15 4 1949	19 11 1947	1 6 1946	2	2	14 4 1924
39	D. Alberto de Mestas García	Caracas	Consul adjunto	27 7 1950	14 12 1947	1 6 1946	1	5	7 4 1910
40	D. Alfonso Muñoz Seca y de Ariza	Paris	Embajada	29 12 1950	1 1 1948	1 6 1946	»	8	16 5 1921
41	D. Juan José Cano Abascal	Ammán	Leg. cónh.	16 4 1951	1 1 1948	1 6 1946	1	4	14 12 1919
»	D. Guillermo Cebrián Montano	Lima	Agregado Economía Exterior	25 4 1951	1 1 1948	1 6 1946	2	7	23 4 1913
42	D. Fernando Moreno y de Herrera	La Habana.	Embajada	14 4 1950	6 1 1948	1 6 1946	3	10	24 5 1924
43	D. Alberto López Herce	Madrid	Ministerio	17 7 1951	7 2 1948	1 6 1946	1	9	10 6 1916
44	D. Juan Jesús Castrillo Pintado	La Habana.	Embajada	3 3 1949	7 2 1948	1 6 1946	2	10	6 3 1920
45	D. Carlos Estévez Montagut	Uxda	Cónsul	8 4 1950	1 4 1948	1 6 1946	1	5	7 11 1915
46	D. Antonio Gil-Casares Pérez	Madrid	Ministerio	11 5 1948	1 4 1948	1 6 1946	5	6	19 10 1910
47	D. Rafael Gasset y Dorado	Buenos Aires	Embajada	4 5 1949	1 4 1948	1 6 1946	1	4	17 7 1914
48	D. José Luis Litago Martínez	Atenas	Legación	31 3 1949	3 4 1948	1 6 1946	1	5	21 5 1918
49	D. Rafael Gómez-Jordana y Prats	S. de Chile.	Cónsul	2 3 1949	3 4 1948	7 10 1946	4	8	17 2 1918
50	D. Alvaro de Figueroa y Fernández de Liencres.	V. do Minho	Cónsul	14 3 1950	3 4 1948	7 10 1946	»	6	17 2 1922
51	D. Manuel Fraga Iribarne	Madrid	Ministerio	10 6 1947	4 4 1948	10 6 1947	4	4	2 11 1922
52	D. Francisco Javier Conde García	Madrid	Ministerio	10 6 1947	17 4 1948	10 6 1947	4	7	3 12 1908
»	D. Francisco Javier Vallauré Fernández-Peña	Madrid	Agregado Economía Exterior	25 4 1951	24 4 1948	10 6 1947	1	7	7 6 1917
53	D. Ramundo Pérez Hernández y Moreno.	Washington.	Embajada	1 4 1949	25 4 1948	10 6 1947	1	»	6 1 1919
54	D. Víctor Araníegui y Coll	Galveston	Cónsul	16 12 1948	10 6 1930	11 9 1929	»	7	27 8 1900
55	D. Antonio Etas Martinena	Madrid	Ministerio	26 4 1948	7 7 1948	10 6 1947	2	10	2 1 1915
56	D. Luis de Villegas y de Urzaiz	Madrid	Ministerio	27 3 1951	8 7 1948	10 6 1947	2	9	3 2 1923
57	D. Enrique Thomas de Carranza	Madrid	Ministerio	10 6 1947	15 7 1948	10 6 1947	4	7	2 4 5 1918
»	D. José Antonio Vaca de Osma y Escobar de la Reguera	Madrid	Ministerio	10 6 1947	15 11 1948	10 6 1947	4	7	13 11 1921
58	D. Angel Labayen Fernández-Villaverde, Conde de la Quinta de la Enjarada	La Haya	Legación	1 6 1950	23 12 1948	10 6 1947	»	10	29 8 1923
59	D. Alberto Pascual Villar	El Cairo	Embajada	21 4 1950	1 1 1949	10 6 1947	»	11	24 12 1923
»	D. Joaquín Gutiérrez Cano	Djeddah	Legación	28 2 1951	1 1 1949	10 6 1947	»	»	»
»	D. Joaquín Gutiérrez Cano	Bonn	Agregado Economía Exterior	1 3 1951	1 1 1949	10 6 1947	4	3	29 11 1920
60	D. Gabriel Fernández de Valderrama y Moreno.	Monrovia	Ministro	2 2 1951	1 1 1949	10 6 1947	»	9	19 7 1920
61	D. Fernando de Nogués Mezquita	Montevideo.	Cónsul adjunto	16 5 1950	1 1 1949	10 6 1947	3	10	8 9 1917
62	D. José Luis de la Peña Aznar	Bonn	Embajada	12 11 1951	1 1 1949	10 6 1947	3	5	12 10 1922
63	D. Julio de Larracochea y González	Tokio	Misión Diplomática	7 8 1950	1 1 1949	16 11 1931	»	8	7 8 6 1901
64	D. Alfonso de la Serna y Gutiérrez Répide	I-Sooa	Cónsul adjunto	16 9 1949	1 1 1949	10 6 1947	3	11	2 7 1922
65	D. Manuel Barroso Feltrer	Roma	Embajada	1 9 1951	1 1 1949	10 6 1947	1	8	15 10 1922
66	D. Miguel Angel Velarde y Ruiz de Cepzano.	Madrid	Ministerio	15 9 1950	1 1 1949	10 6 1947	1	11	9 5 1923
67	D. Felipe Lázaro Marañil	Madrid	Ministerio	19 11 1950	11 2 1949	10 6 1947	2	8	14 9 1911
68	D. José María Moro Martín-Montalbo	Santa Sede.	Embajada	24 8 1951	22 4 1949	10 6 1947	3	10	12 7 1921
69	D. Fernando Vázquez Méndez	Bangkok	Encargado de Negocios	24 11 1949	21 5 1949	10 6 1947	2	4	8 12 1913
70	D. José Luis Aparicio y Aparicio	Sidi-Bel-Abés	Cónsul	3 3 1948	21 5 1949	10 6 1947	»	9	28 3 1919
71	D. Jaime Aguirre de Cárcer y López de Sa-gredo	Túnez	Cónsul adjunto	19 5 1948	21 7 1949	10 6 1947	»	11	7 1917
72	D. José María de La-torre y Montalvo	Londres	Embajada	7 5 1951	21 7 1949	10 6 1947	3	10	8 6 1922
73	D. Eduardo de Jusué y Mendicouague	Madrid	Ministerio	10 6 1947	21 7 1949	10 6 1947	4	7	17 11 1909
74	D. Juan de Arenzana y Sagastizábal, Vizconde de la Ribera de Adaja	Marsella	Cónsul adjunto	2 7 1949	12 8 1949	10 6 1947	2	1	13 5 1914
75	D. Florencio Físcovich de Fítes	Madrid	Ministerio	29 8 1949	25 8 1949	10 6 1947	3	7	18 8 1918
76	D. Manuel Gómez-Acebo y de Igartúa	Mazarán	Cónsul	12 7 1950	10 11 1949	10 6 1947	1	»	25 10 1921
77	D. Juan Torroba y Gómez-Acebo	Ordriff	Cónsul	8 6 1949	11 11 1949	10 6 1947	2	7	21 3 1915
78	D. Luis Egaña Arizu	Madrid	Ministerio	10 6 1947	22 11 1949	10 6 1947	4	7	24 8 1912
79	D. Emilio Martín Martín	Santa Sede.	Embajada	24 8 1951	27 11 1949	8 10 1947	»	7	24 7 1920
80	D. Manuel García García	Tucumán	Cónsul	26 3 1951	21 2 1950	8 10 1947	1	2	24 5 1915

	Tánger	Cónsul adjunto	24	3	1950	24	2	1950	8	10	1947	2	5	1	10	15	1	1921	
81	D. José María Rubio García-Mina	Embajada	3	11	1948	6	5	1950	8	10	1947	1	1	3	2	15	7	1915	
82	D. Joaquín de Santiago-Concha y Osma, Marqués de Casa Madrid	Embajada	5	7	1950	5	6	1950	8	10	1947	»	9	3	6	25	7	1902	
83	D. Eduardo Callejo y García-Amado	Embajada	5	9	1950	4	7	1950	8	10	1947	1	5	1	10	13	1	1907	
84	D. Javier de Solá-Morales y Roselló	Ministerio	16	12	1950	26	6	1933	26	6	1948	3	5	2	6	12	6	1898	
85	D. Juan Antonio Fernández Arroyo y Navarro	Disponible	28	8	1950	4	1	1950	4	6	1948	1	5	2	2	19	11	1921	
86	D. Eleo José García Tejedor	Cónsul	12	11	1951	2	2	1951	4	6	1948	1	5	2	2	30	4	1924	
87	D. Gonzalo Fernández de la Mora y Mon	Ministerio	24	11	1951	1	3	1951	4	6	1948	2	2	1	2	13	11	1924	
88	D. José Luis Cerón Ayuso	Cónsul adjunto	5	10	1950	6	5	1951	4	6	1948	2	4	1	3	30	3	1925	
89	D. Eduardo Ibáñez García de Velasco	Embajada	4	6	1948	24	6	1951	4	6	1948	3	7	»	13	9	9	1915	
90	D. Alberto Anibal Alvarez y García de Baena	Ministerio	24	3	1950	6	8	1951	4	6	1948	3	7	»	13	9	9	1915	
91	D. Fernando Benito Mestre	Embajada	24	8	1951	17	8	1951	4	6	1948	»	8	»	10	19	9	1919	
92	D. Francisco Javier Oyarzun Iñarra	Legación	12	11	1951	17	8	1951	4	6	1948	»	8	»	11	6	1	1922	
93	D. Gil Fernández-Corugedo Lane	Ministerio	5	10	1951	17	8	1951	4	6	1948	2	4	2	9	20	9	1920	
94	D. Carmelo Matesanz Rojo	Cónsul	9	6	1949	6	9	1951	4	6	1948	1	3	10	4	4	4	1921	
95	D. Francisco Utray Sardá	Cónsul adjunto	7	5	1951	18	9	1951	4	6	1948	1	»	2	7	3	8	1921	
95	D. Rafael de los Casares y de Illana	Cónsul	7	5	1951	18	9	1951	4	6	1948	»	6	3	1	19	10	1921	
SECRETARIOS DE EMBAJADA DE TERCERA CLASE.—(100)																			
1	D. Luis Guillermo Perinat y Elio, Marqués de Perinat	Ministerio	21	7	1951	4	6	1948	4	6	1948	1	4	2	3	27	10	1923	
2	D. Manuel de Villegas y de Urzaiz	Cónsul adjunto	26	4	1950	4	6	1948	4	6	1948	2	10	2	9	7	7	1920	
3	D. José Joaquín Zavala Alibar-Jauregui	Embajada	1	6	1951	8	10	1948	8	10	1948	2	8	»	7	21	3	1922	
4	D. Julián Ayesta Prendes	Embajada	20	6	1949	8	10	1948	8	10	1948	2	5	2	7	14	11	1919	
5	D. José María Alvarez de Sotomayor y Castro	Cónsul adjunto	12	3	1951	8	10	1948	8	10	1948	2	5	2	7	10	25	1919	
6	D. Daniel Carrera Diez	Disponible	16	12	1950	8	6	1931	8	6	1931	1	4	6	5	16	2	1898	
7	D. Carlos Urgoiti Bas	Legación	7	8	1950	8	10	1948	8	10	1948	»	5	2	10	27	2	1921	
8	D. Félix San Sebastián Chamosa	Embajada	21	2	1951	14	6	1949	14	6	1949	1	5	2	5	28	4	1925	
9	D. Gonzalo Fernández de Córdoba y Moreno	Embajada	9	10	1951	14	6	1949	14	6	1949	1	5	2	24	24	2	1924	
10	D. Carlos Manuel Fernández-Shaw Baldasano	Legación	24	3	1951	14	6	1949	14	6	1949	1	5	2	10	23	6	1924	
11	D. Pablo Rico-Avello Rico	Cónsul	27	12	1950	14	6	1949	14	6	1949	1	6	1	1	22	4	1919	
12	D. Alfonso de Arzúa y Zulaica	Cónsul	29	11	1951	14	6	1949	14	6	1949	2	3	»	4	11	7	1922	
13	D. Fernando Olivé González-Pumariega	Cónsul adjunto	19	9	1950	14	6	1949	14	6	1949	»	3	1	4	2	10	1925	
14	D. Eduardo Toda Oliva	Cónsul	8	4	1950	14	6	1949	14	6	1949	»	10	1	9	9	3	1915	
15	D. Eduardo Pest Orts	Cónsul	27	4	1950	14	6	1949	14	6	1949	»	10	1	9	3	5	1921	
16	D. Eduardo García-Ontiveros Herrera	Embajada	8	4	1950	14	6	1949	14	6	1949	»	10	1	9	3	5	1921	
17	D. Joaquín Cervino Santos	Embajada	19	12	1949	14	6	1949	14	6	1949	»	6	2	9	6	2	1917	
18	D. Ignacio de Casso García	Embajada	26	9	1951	14	6	1949	14	6	1949	»	6	1	9	3	5	1921	
19	D. Enrique Suárez de Puga y Villegas	Embajada	5	7	1950	14	6	1949	14	6	1949	»	10	1	9	13	1	1920	
20	D. José Vicente Torrente Secoron	Embajada	30	10	1950	14	6	1949	14	6	1949	1	10	1	7	10	12	1921	
21	D. Gabriel Manueco de Lecea	Legación	12	11	1951	24	3	1950	24	3	1950	1	7	1	2	26	10	1920	
22	D. José Luis López Schümmer	Cónsul adjunto	4	6	1951	24	3	1950	24	3	1950	1	9	2	2	22	2	1922	
23	D. Francisco José Palanca Morales	Embajada	15	3	1951	24	3	1950	24	3	1950	1	3	»	6	27	6	1922	
24	D. Víctor Sánchez-Mesas y Juste	Legación	12	11	1951	24	3	1950	24	3	1950	1	3	»	6	27	6	1922	
25	D. Evaristo Ron Villas	Embajada	10	7	1951	24	3	1950	24	3	1950	1	9	»	9	18	5	1916	
26	D. Alfonso Fernández de Casadevante y Múgica	Cónsul	30	10	1950	24	3	1950	24	3	1950	1	4	»	5	28	4	1919	
27	D. Pedro Antonio Cuyás y Ortiz de la Vega	Legación	7	8	1950	24	3	1950	24	3	1950	»	4	1	1	13	1	1917	
28	D. Marcelino Fernández Díez	Embajada	29	11	1950	24	3	1950	24	3	1950	»	4	1	5	6	10	1915	
29	D. Fernando Sartorius Alvarez de Bohorques	Embajada	2	9	1951	1	6	1950	1	6	1950	1	8	3	1	16	2	1918	
30	D. José María Campoamor Elias	Ministerio	21	12	1950	21	12	1950	21	12	1950	1	»	»	3	12	9	1923	
31	D. Juan Bautista de Andrada-Vanderwilde y de Barraute	Ministerio	21	12	1950	21	12	1950	21	12	1950	1	»	»	»	17	9	1921	
32	D. Carlos Luis de Pedroso y Frost	Ministerio	21	12	1950	21	12	1950	21	12	1950	1	»	»	»	24	5	1920	
33	D. Alvaro Basa Iru/esedo	Ministerio	21	12	1950	21	12	1950	21	12	1950	1	»	»	»	16	6	1923	
34	D. Luis Mariñas Otero	Ministerio	21	12	1950	21	12	1950	21	12	1950	1	»	»	»	25	4	1921	
35	D. Leoncio Gonzalo Puente Ojea	Ministerio	21	12	1950	21	12	1950	21	12	1950	1	»	»	»	9	1	1928	
36	D. Rafael Zaera Leons	Ministerio	21	7	1951	21	12	1950	21	12	1950	1	7	»	21	7	7	1923	
37	D. Iván de Bustos y Tellez-Giron	Cónsul	13	10	1951	21	12	1950	21	12	1950	»	10	»	2	20	12	1920	
38	D. Pedro Ortiz y Armengol	Embajada	24	8	1951	21	12	1950	21	12	1950	»	9	»	3	1	1	1922	
39	D. Ortencio Millaruelo Clementez	Embajada	21	12	1950	21	12	1950	21	12	1950	1	»	»	»	1	5	1916	
40	D. Manuel de Aguilar y Otermin	Ministerio	29	9	1951	21	12	1950	21	12	1950	1	10	»	2	24	2	1918	
41	D. Juan Luis Maestro Boletti	Cónsul adjunto	2	9	1951	21	12	1950	21	12	1950	»	10	»	2	10	11	1923	
42	D. Arturo Morales Anton	Embajada	21	12	1950	21	12	1950	21	12	1950	1	»	»	»	4	12	1915	
43	D. Antonio Uguet Xapía	Ministerio	21	12	1950	21	12	1950	21	12	1950	1	»	»	»	14	7	1920	
43	D. José María Alonso Gamo	Ministerio	21	12	1950	21	12	1950	21	12	1950	1	»	»	»	7	9	1913	

Aprobado el Escalafón que antecede por el señor Ministro de Asuntos Exteriores con fecha 2 de enero de 1952, se otorga un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para los funcionarios destinados en la Administración Central y de dos meses para los destinados en el extranjero, dentro del cual los interesados podrán formular las reclamaciones que estimen pertinentes respecto de los distintos datos de que consta.

Madrid, 2 de enero de 1952.—El Subsecretario accidental, Roberto de Sotres.—V.º E.º, el Ministro de Asuntos Exteriores, A. Martín Artajo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Seguros

Avisos oficiales por los que se autoriza para aceptar reaseguros en España a las Compañías que se indican.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles,

Esta Dirección General de Seguros ha autorizado a la «Compañía Universal de Reaseguros», S. A., de Tanager, para aceptar reaseguros en España, de conformidad con el artículo segundo, número 3.º, de la expresada disposición.

Madrid, 21 de enero de 1952.—El Director general, Fortunato Toni.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de Reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles,

Esta Dirección General de Seguros ha autorizado a la Compañía «Europa», Allgemeine Rückversicherungs-Aktiengesellschaft, de Baden-Baden (Alemania), para aceptar reaseguros en España, de conformidad con el artículo segundo, número 3.º, de la expresada disposición.

Madrid, 19 de enero de 1952.—El Director general, Fortunato Toni.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Haciendo público los asuntos sometidos a la Comisión Central de Sanidad Local para su aprobación.

En sesión celebrada por esta Comisión Central de Sanidad Local en 24 de enero de 1952, para el estudio de los asuntos sometidos a su aprobación, en armonía con lo dispuesto en el artículo 132 de la

vigente Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950, y segundo del Decreto de 4 de julio de 1938, ha conocido de los siguientes:

1.º León (capital).—Proyecto de alineación y ensanche de la calle de San Mamés. Quedó aprobado.

2.º Logroño (capital).—Acerado de la calle de Sagasta, en el tramo entre la del General Mola y el Puente de Hierro. Aprobado.

3.º Logroño (capital).—Acerado de la calle de Oviedo. Aprobado.

4.º Pontevedra (Vigo).—Instalación eléctrica en las calles de la zona Norte de Bouzas. Quedó aprobado.

5.º Pontevedra (Vigo).—Proyecto de alcantarillado de la zona del Calvario. Quedó aprobado, transcribiendo al Ayuntamiento el informe de la Dirección General de Arquitectura para que se tengan en cuenta, al proceder a su ejecución, las indicaciones contenidas en dicho dictamen.

6.º Pontevedra (Vigo).—Proyecto de alcantarillado de la travesía y calle de San José y San Cosme. Se acordó aprobarlo y transcribir al Ayuntamiento el informe de la Dirección General de Arquitectura, a los mismos efectos que en el anterior proyecto.

7.º Pontevedra (Vigo).—Proyecto reformado de urbanización de la zona Norte de Bouzas. Quedó aprobado.

8.º Sevilla (capital).—Proyecto de apertura de nueva vía entre las plazas de la Encarnación y de Argüelles. Quedó aprobado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos.

Madrid, 29 de enero de 1952.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Resolución por la que se determina la remuneración que debe percibir el «Ayudante de Encargado» dentro del Reglamento Nacional de Trabajo para el Sector Algodonero en la Industria Textil.

En el vigente Reglamento Nacional de Trabajo para el Sector Algodonero de la Industria Textil, de 1 de abril de 1943, figura en el Grupo de «Personal Técnico y Directivo» la categoría de «Ayudante de Encargado», definida en el apartado f) del artículo 13; pero en la tabla de salarios del artículo 41 no se encuentra incluida dicha categoría y, por consecuencia, no se señala remuneración alguna para la misma, y con el fin de subsanar tal omisión,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere el número 2.º de la Orden de 1 de abril de 1943, aprobatoria de las referidas Ordenanzas de Trabajo, ha tenido a bien señalar para la categoría profesional de «Ayudante de Encargado», dentro del artículo 41 de las mismas, las siguientes retribuciones mínimas:

	1.ª Zona	2.ª Zona	3.ª Zona
1) Sección de Hilatura.			
Ayudante de Encargado	126,95	119,35	111,75
2) Sección de Tejidos.			
Ayudante de Encargado en fábricas de emesa	119,15	112,05	104,85
Ayudante de Encargado en fábricas de tejidos de color	124,80	117,30	109,85
Ayudante de Encargado en fábricas con jacquard, automáticos y tejidos especiales	128,80	121,10	113,35

Lo dispuesto en la presente resolución comenzará su vigencia a partir del día siguiente al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 25 de enero de 1952.—El Director general, Joaquín Reguera Sevilla.

Resolución por la que se establece la remuneración que han de percibir los profesionales de la música por media jornada de actuación en los locales donde se ejecute música para bailar.

Formuladas diversas consultas acerca de si puede contratarse a los Profesionales de la Música para actuar solamente en una sección, tarde o noche, con la retribución correspondiente, o sea la mitad de la normal por la jornada completa,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas, a las que de modo concreto se refiere el número segundo de la Orden de 16 de febrero de 1948, aprobatoria del Reglamento Nacional de Trabajo para Profesionales de la Música, y con derogación expresa de cualquier otra disposición de análogo rango dictada sobre el particular, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Cuando la actuación de los Profesionales de la Música en espectáculos de baile sólo tuviera lugar una sección, bien de tarde o de noche, la duración de la misma será de cuatro horas, sin que pueda exceder de dicho límite.

2.º La retribución que han de percibir los Profesionales de la Música por su actuación en los indicados espectáculos durante una sola sección será la equivalente al 85 por 100 de la señalada para la jornada completa de las dos secciones en las correspondientes Tablas de Salarios.

3.º Lo dispuesto en la presente Resolución comenzará su vigencia a partir del día siguiente al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 25 de enero de 1952.—El Director general de Trabajo, Joaquín Reguera Sevilla.

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 434-B sobre almacenistas de destino.

La necesidad de imprimir en la presente campaña una mayor celeridad a la movilización del aceite y del azúcar, obliga a esta Comisaría General a disponer, en las Zonas de Abastecimiento, de una capacidad de almacenamiento proporcionada a la masa de tales productos, que periódicamente han de recibir las provincias para evitar el estancamiento en los centros de producción.

En su consecuencia, esta Comisaría General ha resuelto:

Artículo 1.º Durante las presentes campañas del aceite y de azúcar (1951-52), queda en suspenso lo regulado por la Circular núm. 434-A, de 10 de septiembre de 1943, sobre establecimiento de nuevos almacenistas de destino de dichos artículos, y con el mismo alcance queda también en suspenso la prohibición de clasificar nuevos almacenistas, impuesta por oficio-circular núm. 14.231, de 14 de abril de 1944.

Art. 2.º La designación de nuevos almacenistas de destino de aceite y de azúcar, en los casos que proceda, en el período a que se refiere el artículo anterior, se regirá por las normas que al efecto se dicten por esta Comisaría General.

Madrid, 1 de febrero de 1952.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excmos. señores Ministros de Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimo Sr. Director Técnico de Abastecimiento y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.